

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**



## **ESCUELA DE POSGRADO**



### **UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

#### **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

#### **TESIS:**

### **CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES SE DEBE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DEL *QUANTUM* EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA QUE SE OTORGA EN LA COLABORACIÓN EFICAZ**

Para optar el Grado Académico de

#### **MAESTRO EN CIENCIAS**

#### **MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

Presentada por:

**HENRY ALMANZOR BLANCO HUANCA**

Asesor:

**Mg. ENVER RAMOS TENORIO**

Cajamarca, Perú

2023



## **Universidad Nacional de Cajamarca**

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 140515 del 13 de febrero de 1962

### **Escuela de Posgrado**

El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional de Cajamarca, expide la presente:

### **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD:**

Que el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas HENRY ALMANZOR BLANCO HUANCA, ha sustentado y aprobado su tesis para obtener el Grado de Maestro en Ciencias, Mención Derecho Penal y Criminología, titulada: "CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES SE DEBE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA QUE SE OTORGA EN LA COLABORACIÓN EFICAZ".

Ha cumplido con los requisitos de originalidad establecidos por la Escuela de Posgrado, para lo cual ha presentado el Reporte de Aplicativo TURNITIN con el 6% de similitud, reporte presentado por el Dr. Alcides Mendoza Coba, docente de la Unidad de Posgrado Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Se otorga la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Cajamarca, 25 de enero de 2024

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
Dr. Jorge Luis Salazar Sotolongo  
Director Unidad de Posgrado  
Facultad de Derecho y CCPP.

A

COPYRIGHT © 2023 by  
**HENRY ALMANZOR BLANCO HUANCA**  
Todos los derechos reservados



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD

**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERU



**UNIDAD DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**  
**MENCIÓN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Siendo las 19:08 horas, del día 14 de julio de dos mil veintitrés, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. ALCIDES MENDOZA COBA**, **Dr. SAÚL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR**, **M.Cs. DAVID ALFREDO BARRETO CHICHE** y en calidad de Asesor el **M.Cs. ENVER ROGER RAMOS TENORIO**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES SE DEBE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA QUE SE OTORGA EN LA COLABORACIÓN EFICAZ**, presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **HENRY ALMANZOR BLANCO HUANCA**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... APROBAR con la calificación de CATORCE (14) - BUENO..... la mencionada Tesis; en tal virtud, el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **HENRY ALMANZOR BLANCO HUANCA**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**.

Siendo las 20:00 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....  
**M.Cs. Enver Roger Ramos Tenorio**  
Asesor

.....  
**Dr. Alcides Mendoza Coba**  
Jurado Evaluador

.....  
**Dr. Saul Alexander Villegas Salazar**  
Jurado Evaluador

.....  
**M.Cs. David Alfredo Barreto Chiche**  
Jurado Evaluador

A:

Todos los que fueron luz en mis días más oscuros  
y me enseñaron todo lo que no aprendí de los textos.

## **Agradecimiento**

A los maestros, Manuel Sánchez Zorrilla y Enver Ramos Tenorio;  
por su tiempo, paciencia y orientación constante para conducirme por el camino  
de la investigación.

“Un traidor puede traicionarse a sí mismo y hacer involuntariamente un bien.”

J.R.R. Tolkien

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Epígrafe</b> .....	<b>vii</b>
<b>Lista de ilustraciones</b> .....	<b>xi</b>
<b>Lista de abreviaciones</b> .....	<b>xii</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>xiii</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xv</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1.1. Contextualización o problemática .....	1
1.1.2. Descripción del problema .....	3
1.1.3. Formulación del problema .....	4
<b>1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3. OBJETIVOS</b> .....	<b>5</b>
1.3.1. General.....	5
1.3.2. Específicos .....	5
<b>1.4. DELIMITACIÓN</b> .....	<b>6</b>
1.4.1. Delimitación.....	6
<b>1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS</b> .....	<b>6</b>
1.5.1. De acuerdo con el fin que persigue .....	6
1.5.2. De acuerdo con el diseño de investigación .....	6
A. Explicativa .....	6
B. Propositiva.....	7
1.5.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan .....	7
<b>1.6. HIPÓTESIS</b> .....	<b>8</b>
<b>1.7. MÉTODOS</b> .....	<b>8</b>
1.7.1. Genéricos .....	8
A. Método deductivo.....	8
1.7.2. Propios del Derecho .....	9
A. Dogmática jurídica .....	9
B. Hermenéutica jurídica.....	9
C. Método de argumentación jurídica .....	10

<b>1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>11</b>
1.8.1. Técnicas .....	11
A. Análisis documental .....	11
1.8.2. Instrumentos.....	11
A. Guía de análisis documental.....	11
<b>1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	<b>12</b>
<b>1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>13</b>
<b>2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS</b> .....	<b>18</b>
2.2.1. El principio de seguridad jurídica en el proceso penal peruano.....	18
A. Naturaleza jurídica .....	22
B. Aspectos de la seguridad jurídica .....	24
C. Reconocimiento constitucional de la seguridad jurídica .....	27
D. La seguridad jurídica en el ámbito penal.....	29
2.2.2. El principio de proporcionalidad en el proceso penal peruano .....	29
2.2.3. El proceso de colaboración eficaz como un proceso especial.....	37
A. Ámbito de aplicación.....	41
B. El colaborador eficaz .....	42
C. La información que brinda el colaborador.....	44
D. Beneficios premiales para el colaborador eficaz .....	46
a. Remisión.....	46
b. Exención .....	46
c. Disminución de la pena .....	47
d. Suspensión de la pena .....	47
E. Principios que rigen el proceso por colaboración eficaz.....	48
a. Eficacia .....	48
b. Proporcionalidad .....	49
c. Condicionalidad .....	51
d. Formalidad .....	51
e. Oportunidad .....	52
f. Comprobación .....	53
g. Revocabilidad .....	54
F. Fases del proceso de colaboración eficaz.....	54
a. Calificación .....	54
b. Corroboración .....	56

c. Celebración de acuerdo.....	57
d. Acuerdo de beneficios y colaboración eficaz .....	59
e. Control y decisión jurisdiccional .....	60
f. Revocación .....	61
2.2.4. Definición operacional de “sistema de tercios inversos” .....	63
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>64</b>
<b>CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>64</b>
<b>3.1. Resultados .....</b>	<b>65</b>
3.1.1. La seguridad jurídica es un criterio para la determinación del <i>quantum</i> en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz .....	65
3.1.2. El principio de proporcionalidad de beneficios es un criterio para la determinación del <i>quantum</i> en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz .....	71
3.1.3. El sistema de tercios inverso para la determinación del <i>quantum</i> en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz siguiendo lo regulado en la legislación peruana .....	75
<b>3.2. Contrastación de hipótesis .....</b>	<b>79</b>
3.2.1. Optimizar la seguridad jurídica.....	80
3.2.2. Concretizar la proporcionalidad .....	82
3.2.3. Aplicación del tercio inverso .....	85
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>86</b>
<b>PROPUESTA LEGISLATIVA .....</b>	<b>86</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>LISTA DE REFERENCIAS .....</b>	<b>92</b>

## Lista de ilustraciones

Figura 1. Ejemplo de sistema de tercios inversos .....	78
--	----

## Lista de abreviaciones

Art.:	Artículo
CP:	Código Penal
CPP:	Código Penal Peruano
Inc.:	Inciso
N.º:	Número
Núm.:	Numeral

## Resumen

Considerando la necesidad de establecer criterios para la determinación de la reducción de la pena en casos de colaboración eficaz, la pregunta central de la tesis fue: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que deben respaldar la decisión sobre el grado de disminución de la pena en la colaboración eficaz? La tesis ha identificado los criterios fundamentales para respaldar dicha determinación, centrándose en la seguridad jurídica y la proporcionalidad. Además, se ha propuesto un sistema de tercios inversos, diseñado para ajustar la pena en función de la información proporcionada por el colaborador, clasificando los casos en tres tipos: a. aquellos que contienen todos los elementos probatorios necesarios para posibilitar una condena, b. aquellos fáciles de corroborar con otros medios existentes, y c. aquellos cuya corroboración resulta complicada. Cada uno de estos criterios cuenta con indicadores específicos. Este enfoque se logró mediante la aplicación del método de Hermenéutica jurídica, respaldado por la técnica de observación documental y el uso de la hoja de observación documental como instrumento clave.

**Palabras Clave:** Colaboración eficaz, reducción de la pena, seguridad jurídica y proporcionalidad.

## **Abstract**

*Considering the need to establish criteria for determining the reduction of penalties in cases of effective collaboration, the central question of the thesis was: What are the legal criteria that should support the decision regarding the degree of penalty reduction in effective collaboration? The thesis has identified the fundamental criteria to support this determination, focusing on legal certainty and proportionality. Additionally, a system of inverse thirds has been proposed to adjust the penalty based on the information provided by the collaborator, classifying cases into three types: a. those containing all the necessary evidentiary elements to enable a conviction, b. those easy to corroborate with other existing means, and c. those whose corroboration is complicated. Each of these criteria has specific indicators. This approach was achieved through the application of the legal hermeneutics method, supported by the technique of documentary observation and the use of the documentary observation sheet as a key instrument.*

**Key words:** *Effective collaboration, sentence reduction, legal certainty and proportionality.*

## INTRODUCCIÓN

La colaboración eficaz a menudo enfrenta resistencia de aquellos que insisten en la ejecución inalterable de las penas, argumentando una presunta violación al principio de legalidad. No obstante, no puede alegarse una transgresión a dicho principio si la ley misma autoriza la reducción de la pena en circunstancias específicas. Este escenario se materializa cuando un delator o colaborador eficaz proporciona información que facilita la captura de coautores de delitos cometidos conjuntamente, con el objetivo de "evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución" (Art. 475 Inc. 1 núm. a del Código Procesal Penal).

Es conocido que el marco normativo del proceso de colaboración eficaz contempla beneficios para el colaborador, como lo detalla Díaz Quispe (2021), incluyendo: (i) exención de pena, (ii) disminución de la pena, (iii) suspensión de la ejecución de la pena, y (iv) remisión de la pena para quien la está cumpliendo. No obstante, resulta notable que la actual ley, a diferencia de la anterior, no especifica los fundamentos para determinar el quantum de reducción para el colaborador eficaz, lo cual requiere especial atención para evitar confusiones con la exención y, más aún, para prevenir la impunidad.

Hasta la fecha, la colaboración eficaz ha incluido la reducción de la pena como uno de sus beneficios, dejando a discreción de las partes y bajo la supervisión del Juez de Investigación Preparatoria la determinación del quantum. Por lo tanto, es imperativo establecer fundamentos para esta reducción, los cuales, hasta la fecha, no están regulados en ninguna fuente del derecho. Es esencial

desarrollar un sistema que armonice con la seguridad jurídica y la proporcionalidad de beneficios para los colaboradores.

Este es el objeto de la presente tesis: presentar la herramienta denominada "sistema de tercios inversos", concebida en oposición a los tercios establecidos para determinar la pena concreta. Para proponer estos "tercios inversos", se ha seguido el protocolo de la Universidad Nacional de Cajamarca, enfocándose en el primer capítulo en presentar criterios y pautas metodológicas según las directrices de la universidad.

A continuación, el segundo capítulo desarrolla la perspectiva teórica desde el planteamiento iusfilosófico hasta la legislación utilizada para la tesis. Se aborda el desarrollo doctrinario del positivismo jurídico y de la colaboración eficaz, junto con un análisis de la seguridad jurídica y la proporcionalidad como elementos conceptuales.

Finalmente, en el siguiente capítulo, se defiende la postura y se presenta la propuesta de tercios inversos, destacando cómo este sistema propuesto fortalece la protección de la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad. Se reconoce la posibilidad de que surjan nuevos fundamentos e ideas para consolidar la propuesta.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.1. Contextualización o problemática

Dentro del derecho penal actual, el Estado busca sancionar a un mayor número de culpables que han quebrantado las normas sustantivas, para hacerlo, ha creado un mecanismo denominado “colaboración eficaz”. En el Perú este es un proceso especial e independiente del derecho penal premial. Según San Martín (2015), la negociación entre el Ministerio Público y el imputado, cuyo propósito es que el Ministerio Público obtenga la máxima cantidad de información sobre la perpetración de un acto delictivo por parte de varios individuos o un grupo de personas. Esta negociación implica que el acusado acepte formalmente los cargos en su contra y, a cambio, se le otorgue algún beneficio premial.

Debe quedar en claro la diferencia entre delación y confesión, ya que la colaboración eficaz requiere de delación mas no de confesión; y es que la diferencia es sustancial, ya que la delación consiste en declarar sobre hechos punibles que se le atribuye a otros, mientras que la confesión es una aceptación de hechos punibles únicamente atribuidos al procesado.

Es así, que la colaboración eficaz fue creada con la finalidad de combatir el crimen organizado y otros tantos delitos de comisión colectiva, proceso que con el pasar del tiempo ha venido brindando buenos resultados en el mundo y en especial en el Perú; a lo dicho

por Ernesto de la Jara (2017), se debe tener mucho cuidado al momento de utilizar este proceso tan útil ya que su mal manejo podría traer como consecuencia: 1) Que personas inocentes se vean perjudicadas. 2) Que culpables logren impunidad o beneficios inmerecidos. 3) Que se convierta en una vía para tapar grandes responsabilidades y desviar las investigaciones. 4) Que la inmensa cantidad de plata robada no se recupere. 5) Que derive en una forma de venganza o ajuste de cuentas. 6) Que pase a ser fuente de nuevos actos de corrupción.

En efecto, este proceso ha sido motivo de un Pleno Jurisdiccional orientado bajo el anterior estudio, aunado a ello, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, se centra en el análisis que debe tener la delación de un colaborador eficaz en cuanto a su valoración y el Acuerdo Plenario N.° 02-2017-SPN responde a la necesidad de una corroboración de la declaración del colaborador eficaz para que pueda ser empleada en otro proceso; finalmente, la Casación N.° 292-2019/Lambayeque también va en el sentido del último Acuerdo plenario. Por lo que se ve, las decisiones judiciales en cuanto a la colaboración eficaz versan sobre la validez de la declaración del aspirante o colaborador eficaz y, sobre su uso en los casos de prisión preventiva. No obstante, sigue siendo tarea pendiente, a nivel jurisprudencial como doctrinario, el análisis del cálculo para la reducción de la pena.

En efecto, el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz prevé una serie de beneficios para el colaborador, siendo estos: (i)

exención de pena, (ii) disminución de la pena, (iii) suspensión de la ejecución de la pena, y (iv) remisión de la pena a quien la está cumpliendo; pero lo que llama poderosamente la atención es que la actual ley a diferencia de la anterior, no prevé los criterios a considerar para el *quantum* de dicha reducción para el colaborador eficaz, por lo que deberá tenerse especial cuidado, ya que de ser muy generosa (dicha reducción) podría ser confundida con una exención; más aún, conducir a la impunidad.

En el párrafo previo, se mencionó sobre la ausencia de criterios legales, y es esto a lo que se llama un vacío normativo. Luigi Ferrajoli (2016), precisa que el vacío normativo puede ser perjudicial para la sociedad, ya que puede dar lugar a incertidumbre jurídica, arbitrariedades y desigualdades. Asimismo, propone que es responsabilidad del Estado garantizar la protección de los derechos y establecer una legislación completa, clara y coherente, por lo cual se necesita que se establezcan esos parámetros para el para el *quantum* del colaborador eficaz.

### **1.1.2. Descripción del problema**

La colaboración eficaz, dentro de sus beneficios, contempla la reducción de la pena, dejando a criterio de las partes y bajo el control del Juez de Investigación Preparatoria, el *quantum*, por lo que resulta necesario establecer los fundamentos a tener en cuenta, mismos que a la fecha no se encuentran regulados en ninguna fuente del derecho. Por esto, es necesario que se tenga un sistema que permita hacerlo, pero este sistema debe ser conforme

con la seguridad jurídica y la proporcionalidad de beneficios para los colaboradores.

### **1.1.3. Formulación del problema**

¿Cuáles son los criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta Esta investigación encuentra justificación en dos dimensiones: una de carácter teórico y otra de índole práctica. Desde una perspectiva teórica, se destaca que este estudio representa una contribución significativa al conocimiento existente sobre la colaboración eficaz. Al desarrollar un análisis doctrinal que sustente la creación del sistema de tercios inversos y su posterior evaluación, la tesis realiza una aportación teórica valiosa.

En paralelo, la contribución práctica de este trabajo se evidencia a través de la formulación de un sistema para determinar el quantum de la reducción de la pena en casos de colaboración eficaz. Este sistema se presenta como una guía que puede ser implementada y aplicada por los magistrados en Perú, constituyendo así la principal contribución de la tesis.

Es imperativo señalar que la propuesta diseñada se torna necesaria debido a que, hasta la fecha, la legislación, la doctrina y la jurisprudencia no han abordado los criterios jurídicos relevantes para la reducción de la pena en el contexto de la colaboración eficaz. Esta laguna normativa podría acarrear diversas consecuencias, entre ellas, un beneficio premial

excesivo o insuficiente en la reducción de la pena. Es importante destacar que una reducción excesiva podría generar confusión entre la colaboración eficaz y la exención, convirtiendo así el proceso en una fuente potencial de impunidad o arbitrariedad.

Además, la implementación de los fundamentos propuestos en este estudio beneficiará al colaborador eficaz al garantizar una pena más proporcional. Este enfoque también promoverá que los imputados busquen acogerse a este beneficio premial de manera más efectiva. En última instancia, el Estado, a través de sus organismos de justicia, experimentará ventajas al tomar decisiones basadas en estándares procesales que el sistema actual demanda, además de fortalecer la lucha contra el crimen organizado.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. General**

Establecer los criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz.

#### **1.3.2. Específicos**

- a. Establecer la seguridad jurídica como un criterio jurídico para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz.
- b. Establecer que el principio de proporcionalidad es un criterio jurídico que se concretiza mediante la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz.

- c. Diseñar el sistema de tercios inverso para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz siguiendo lo regulado en la legislación peruana.

## **1.4. DELIMITACIÓN**

### **1.4.1. Delimitación**

Se llevó a cabo dentro de la legislación nacional y también los resultados han de servir para todo el territorio nacional.

## **1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS**

### **1.5.1. De acuerdo con el fin que persigue**

La investigación es básica pues la investigación realizada busca incrementar el conocimiento doctrinario en cuanto a la colaboración eficaz y en específico a la forma de determinar el *quantum* de la pena.

### **1.5.2. De acuerdo con el diseño de investigación**

Siguiendo las prescripciones del protocolo de la universidad esta investigación, según su diseño, es explicativa, propositiva y descriptiva, por las razones siguientes:

#### **A. Explicativa**

La investigación es de un alcance explicativo, dentro de las investigaciones jurídicas (lo que significa que se deja de lado la clasificación general), pues se fundamenta la forma en que el

sistema propuesto para la determinación del *quantum* de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz va a permitir que se brinde mayor seguridad jurídica y proporcionalidad de beneficios a los colaboradores que se acogen a esta figura.

#### **B. Propositiva**

En esta investigación se presentan unos lineamientos para la determinación del *quantum* de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz. Pero esta propuesta será evaluada a la luz de los criterios de seguridad jurídica y proporcionalidad de beneficios para los colaboradores.

#### **C. Descriptiva**

La presente comprende una investigación descriptiva en razón a que se orientó la base teórica a la realidad y en que se desarrollará la aplicación de la reducción de la pena del colaborar eficaz, por lo que resulta necesario establecer los fundamentos para la reducción de la pena.

#### **1.5.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan**

La presente investigación empleó un método cualitativo dado que se ha enfocado en ser una investigación de carácter doctrinal, en la cual se requirió una correcta interpretación y análisis de los principios jurídicos que fundamenten la determinación del *quantum* en la reducción de la pena del colaborador eficaz según el sistema propuesto.

## 1.6. HIPÓTESIS

Los criterios sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz son: la optimización de la seguridad jurídica y concretización de la proporcionalidad por medio de la aplicación del sistema de tercios inversos.

## 1.7. MÉTODOS

### 1.7.1. Genéricos

Por prescripción del protocolo de investigación es necesario mencionar a este método general de investigación.

#### A. Método deductivo

Entendido como el método general de la ciencia, por lo que sus planteamientos obedecen a la necesidad de elaborar una serie de pasos que orienten al investigador. Estos pasos van desde la pregunta hasta las conclusiones. Es deductivo porque se opone a la inducción y sostiene que la ciencia no inicia con la observación sino con los problemas, y que la actividad del científico consiste en someter a contrastación crítica y dura a la hipótesis planteada.

Estas afirmaciones provienen del principal exponente de la deducción, Karl Popper (2002), quien tiene en claro que la inducción se puede tomar como un método de la ciencia: “the empirical sciences can be characterized by the fact that they

use ‘*inductive methods*’” (p. 3). Por lo cual, Popper desarrolla lo que ha llamado método deductivo:

La teoría que se desarrollará en las páginas siguientes se opone directamente a todos los intentos de operar con las ideas de la lógica inductiva. Podría describirse como la teoría del método deductivo de prueba, o como la perspectiva de que una hipótesis solo puede ser probada empíricamente, y solo después de que haya sido propuesta. (pp. 6-7)

Este es el sentido de método general de la ciencia y el que se aplicó en la presente, dentro del razonamiento jurídico. En este último caso se tiene que recurrir al método específico de investigación jurídica.

## **1.7.2. Propios del Derecho**

### **A. Dogmática jurídica**

Este método se caracteriza por la descripción de los preceptos legales existentes, su análisis, comentarios y crítica desde una perspectiva conceptual (Correas, 2011, pp. 147-148). Así pues, fue de utilidad para la propuesta realizada y sustentada con argumentos en el capítulo final de esta tesis, buscando hacer notar que la propuesta que se ha creado es de utilidad en el ordenamiento jurídico peruano y, sobre todo, que va a permitir que se optimice la seguridad jurídica y se concrete la proporcionalidad.

### **B. Hermenéutica jurídica**

La hermenéutica es aquel método consistente, según Celis Cuzco (2021) “en dar sentido a un dispositivo del cual, en un

principio, puede entenderse varios contenidos normativos; razón por la cual se busca un determinado tipo de razonamiento jurídico que permita identificar el sentido normativo más adecuado”. (p.98).

Por ello, este método fue utilizado en la presente investigación ya que se entiende el valor del bien jurídico vulnerado para contraponerlo con el beneficio premial al colaborador eficaz para de esta manera poder determinar el *quantum* en la reducción de la pena.

En un desarrollo inicial de sus ideas, Sánchez Zorrilla (2011), sostiene que este es propiamente un método por cuanto cuenta con pasos establecidos para el análisis contextual de los textos jurídicos, de ahí, que dentro de este método se incluya también al llamado método exegético, por lo cual la sola mención de este método para esta tesis permite incluir a la exegesis primigenia.

### **C. Método de argumentación jurídica**

Se lo considera como método por cuanto se van dando las razones según el problema previamente planteado. Esto se empieza a realizar en la presente tesis desde el marco teórico, cuya redacción obedece a los criterios de sustento realizado posteriormente en la contrastación de hipótesis en donde se evidencian las premisas y el razonamiento seguido para poder

fundamentar la postura a favor del sistema de tercios inversos incluidos en esta tesis.

## **1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.8.1. Técnicas**

#### **A. Análisis documental**

Mediante la observación se logra concretizar la actividad del jurista que realiza interpretación de textos jurídicos, por lo que tiene que realizar una observación en el documento, siendo esto la observación documental. Lo referido significa que se debe tener acceso del contenido de dicho documento e incluso el documento en concreto (en investigaciones, históricas fundamentalmente). Documento también comprende los trabajos de juristas y por ello, esta es la técnica idónea para esta investigación.

### **1.8.2. Instrumentos**

#### **A. Guía de análisis documental**

Este es el nombre para el instrumento (objeto diseñado para una actividad) de investigación que permitió recopilar la información de las disposiciones normativas y del trabajo doctrinal.

## **1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

Los artículos del Código Procesal Penal referidos a la colaboración eficaz, vale decir: desde el artículo 472 hasta el artículo 476.

## **1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Estos criterios no son aplicables a esta investigación.

## **1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Se realizó la búsqueda en el portal del Registro de Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) de la Sunedu, con la intención de encontrar las investigaciones sobre los fundamentos que el juez deberá tener en cuenta al momento de realizar el control del acuerdo de colaboración eficaz, pero no se encontraron investigaciones al respecto, por lo cual se inició con la realización de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO**

Esta tesis, al escudriñar el cuerpo normativo vigente y proponer una doctrina para su mejora, sostiene la premisa fundamental de que el ordenamiento jurídico requiere una reforma legislativa integral para su optimización, trascendiendo así la mera interpretación normativa. En este sentido, la investigación adopta un enfoque fundamentado en el positivismo jurídico general, que busca no solo comprender sino también estructurar el Derecho mediante la vía legislativa.

Las distintas corrientes filosóficas que buscan entender y caracterizar el Derecho constituyen las bases teóricas que conforman las filosofías jurídicas. Estas corrientes, como el iusnaturalismo, el iuspositivismo, y sus variantes como neoconstitucionalismo y postpositivismo, configuran las grandes teorías que enriquecen la comprensión del fenómeno jurídico. En este contexto, la corriente que orientó la investigación y que guía la presente tesis es el positivismo jurídico, una corriente filosófica que se esfuerza por explicar la esencia del Derecho y su significado intrínseco.

Resulta esencial reconocer que el positivismo jurídico desempeñó un papel determinante en la identificación del problema de la tesis. Este enfoque filosófico permitió la localización precisa del problema al partir de dos premisas fundamentales: en primer lugar, se tomó como punto de partida la legislación vigente, reconociendo su primacía en el ordenamiento jurídico; en segundo lugar, se aceptó que esta legislación puede ser modificada, guiada por pautas y criterios establecidos por la

propia legislación. El presupuesto filosófico presente en este análisis se basa en el positivismo de Hart (1998), que implica la aceptación y asunción de la existencia de diversos tipos de normas en el entramado legal.

Desde esta perspectiva, la tesis no solo busca entender el Derecho, sino que propone una contribución significativa mediante la identificación de la necesidad imperante de una reforma legislativa. La influencia del positivismo jurídico, con sus raíces en el pensamiento de Hart, proporciona el marco conceptual necesario para abordar esta cuestión de manera sistemática y fundamentada.

En otras palabras, la tesis se erige sobre los cimientos del positivismo jurídico, destacando su importancia al proponer no solo una interpretación del Derecho, sino también la necesidad apremiante de una reforma legislativa. Este enfoque no solo responde a la pregunta sobre qué es el Derecho, sino que también ofrece una perspectiva valiosa sobre cómo mejorar y optimizar el ordenamiento jurídico, destacando la relevancia de las normas existentes y su capacidad de evolucionar mediante la acción legislativa.

De esta manera se tiene que el positivismo jurídico ha sido estudiado desde tres aspectos que "Históricamente ha sido presentados: 1) como un modo de acercarse al estudio del derecho; 2) como una determinada teoría o concepción del derecho; 3) como una determinada ideología de la justicia" (Bobbio, 1999, p. 28).

Así, inicialmente, se revisará la manera en que el positivismo jurídico, se acerca al estudio del derecho, de esta manera se tiene que,

el positivismo jurídico está caracterizado por una clara distinción entre derecho real y derecho ideal o, utilizando otras expresiones equivalentes, entre derecho como hecho y derecho como valor, entre el derecho que es y el derecho que debe ser; y por la convicción de que el derecho del cual debe ocuparse el jurista es el primero y no el segundo. (Alexy, 1994, p. 326)

Para el positivista, el derecho es el derecho que es, no existe para ellos el derecho ideal, por ende, para el positivista jurídico, el derecho debe ser asumido desde una actitud éticamente neutral e inclusive, rechaza a quien incluye en la definición del derecho aspectos finalistas como el bien común o ideas de justicia, entonces el derecho para los positivistas jurídicos es el

derecho vigente en una determinada sociedad, esto es, aquel complejo de reglas emanadas según procedimientos establecidos, que son habitualmente obedecidas por los ciudadanos y aplicadas por los jueces, como teoría del derecho que parta del presupuesto de que el objeto de la ciencia jurídica es el derecho positivo; esto es algo diferente a afirmar que no existe otro derecho que el derecho positivo. (Bobbio, 1999, p. 81)

Entonces, queda claramente establecido que, para los positivistas jurídicos, el derecho es todo aquello que está escrito, es decir, aquella norma escrita que haya sido expedida cumpliendo la formalidad y procedimiento establecido por ley, independientemente de su contenido y/o valor axiológico que esta pueda tener. Seguidamente, el positivismo jurídico ha sido presentado como una teoría que busca definir el fenómeno jurídico, donde se ha mencionado

la formación de un poder soberano capaz de ejercitar la coacción: el Estado. Se trata de aquella común identificación del positivismo jurídico con la teoría estatal del derecho. Históricamente, esta teoría es la expresión o la toma de conciencia, por parte de los juristas, de aquel complejo fenómeno en la formación del Estado moderno, que es la monopolización del poder de producción jurídica por parte del Estado. (Hart, 1998, p. 123)

Para un mejor entendimiento de lo expuesto, se recurre al derecho natural, pues para este se consideraba que el Derecho emanaba y/o provenía de la autoridad divina y por ende gozaba de un contenido ampliamente valorativo, no obstante, para los positivistas el derecho positivo era un derecho unificado expedido por el poder estatal, es decir por un Estado, que gozaba de dichas facultades, y que forma parte del ordenamiento jurídico e inclusive desde esta perspectiva, el positivismo jurídico sustenta la teoría de la coactividad, en mérito del cual una norma es aplicada de la fuerza o la teoría imperativa, que establece que al ser una norma expedida por un Estado, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que se encuentran en dicha sociedad.

Finalmente, el último aspecto desde el cual es visto el positivismo jurídico, se encuentra determinada por una ideología de la justicia, sobre el particular siguiendo lo planteado por Bobbio (1999), se identifica con la creencia en determinados valores y confiere el derecho a ser, por el hecho de que debe existir, un valor positivo, prescindiendo de cualquier consideración sobre su correspondencia con el derecho ideal. De este modo, para Bobbio se atribuye un valor positivo al derecho vigente, lo cual se logra comúnmente a través de una variedad de argumentos. Dado que el derecho positivo se percibe como una manifestación directa de la voluntad predominante, se le considera intrínsecamente justo. De esta manera, el criterio para evaluar la justicia o injusticia de las leyes se alinea de manera coherente con la adoptada para juzgar su vigencia o invalidez; y, la ley, como conjunto de reglas impuestas por el poder que ejerce el

monopolio del poder en una sociedad determinada. Estas leyes viven independientemente del valor moral de sus reglas (p. 6).

En consecuencia, los positivistas reconocen la existencia de cierto contenido valorativo de una norma jurídica, pero lo central es que esta evaluación usa como único parámetro la legislación, estos planteamientos se perfeccionan a partir del positivismo jurídico teórico puro, cuyo máximo representante es Hans Kelsen (1982), y de otro lado, el positivismo jurídico incluyente, que reconoce la existente entre la relación entre el derecho y la moral atribuyéndole a toda norma cierto contenido valorativo, como requisito de validez normativa.

Visto así, es mejor entender el positivismo jurídico desde la perspectiva metodológica; es decir, como una forma de estudiar el derecho, propuesto por Nino tomando algunos sellos distintivos de Kelsen. La propuesta que se presenta en esta tesis parte del estudio de la normatividad vigente y de la necesidad de haber identificado una ausencia legislativa que facilite la tarea de los operadores jurídico al momento de decidir sobre los beneficios de los colaboradores eficaces.

Esta investigación entiende las bases sociales del derecho y la separación conceptual entre derecho y moral, por esta razón se ha asumido que la gran teoría *iusfilosófica* que ha guiado y se encuentra presente en toda la tesis es la del positivismo jurídico, ya que, tal cual se expuso en las páginas previas, esos son los dos grandes presupuestos que sostiene el *iuspositivismo*.

Por ello, se plantea esta construcción dogmática (el modelo de tercios inversos) que se espera que culmine en un cambio legislativo y así,

configurarse el círculo de un origen real y social, hasta la separación de la propuesta presentada de otras consideraciones morales que podrían existir, pero la tesis propositiva busca transformar al ordenamiento jurídico, presentando criterios que luego van a formar parte del mismo ordenamiento jurídico. Esta es la gran propuesta de interpretación que está presente en las siguientes secciones, así como en el análisis y discusión de los resultados, no siendo necesario entonces, repetir constantemente la propuesta filosófica que, como se debe entender, es lo que fundamenta la forma de concebir los conceptos y análisis que siguen.

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS**

### **2.2.1. El principio de seguridad jurídica en el proceso penal peruano**

Uno de los componentes de la hipótesis de esta tesis es la seguridad jurídica, así que debe ser analizada y estudiada previamente, para que, una vez entendida, se analice su rol como fundamento de la hipótesis propuesta, así es que partiremos del concepto de Luna (2015), quién entiende a la seguridad jurídica como una exigencia esencial del derecho que se enuncia como principio primordial o fundamental. Para que el Estado pueda garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos, tienen el deber de orientar el ordenamiento jurídico, el que se rige por “principios constitucionales como: legalidad, jerarquía normativa, publicidad y retroactividad, lo que implica la aplicación de las normas de rango mayor” (p. 44). Entonces, las instituciones públicas y órganos jurisdiccionales en cumplimiento del principio de seguridad jurídica

deben respetar el principio de jerarquía constitucional de las normas, de lo contrario, los ciudadanos de un determinado sistema jurídico verán frustradas las posibilidades de protección, si éste no es capaz de brindar una solución normativa litigiosa.

Entonces, partiendo de los planteamientos de Ávila (2012), se puede entender que este principio juega un papel muy importante dentro del ordenamiento jurídico, en la relación existente entre el Estado y la sociedad, así como en la protección de los derechos de las personas. Es importante, por cuanto, sirve como herramienta para realizar otros valores jurídicos, y evitar que se transgredan los derechos de los ciudadanos que forman parte de un Estado Democrático de Derecho (p. 148). Por otro lado, admite el ejercicio de las libertades que la Constitución reconoce, así como el respeto de su dignidad.

En palabras del mismo autor, “la seguridad jurídica permite lograr los derechos fundamentales de libertad y propiedad, puesto que, sin estabilidad ni calculabilidad de la actualidad estatal, el individuo no puede ejercer el derecho de libre autodeterminación de su vida digna” (Ávila, 2012, p. 580).

Al decir de Ortecho (1998), la seguridad debe ser vista como un principio que otorga certeza y estabilidad en un Estado, que se rige por un ordenamiento jurídico que garantiza el equilibrio en las relaciones entre los ciudadanos y órganos del Estado. Asimismo, el Estado está en la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos, y resolver conflictos de intereses o incertidumbre

jurídica que exista entre sus habitantes (pp. 51-52). La importancia de la seguridad jurídica radica en su función fundamental como pieza clave para la organización tanto a nivel individual como colectivo, con el propósito de vivir en un ambiente donde prime la paz social, libre de cualquier arbitrariedad o violaciones de los derechos humanos.

En relación con lo indicado anteriormente, se puede mencionar a Villegas (2004), quien la considera como una garantía de paz social, ya que conlleva a una “solución de certeza para los conflictos, y de esta manera el Derecho no puede desconocer la existencia de tales situaciones, si se produce la violencia de los hechos revestidos, por los cuales logran afectar las relaciones económicas y sociales” (p. 71).

En el mismo sentido, Huanca (2013), define a la seguridad jurídica como “un valor que tiene por objeto la certidumbre y confianza de que los actos y omisiones humanas realizadas de conformidad al orden jurídico establecido son y serán protegidas por los poderes y funciones del Estado y de que los actos y omisiones realizadas contra el orden establecido serán castigados” (p. 296). Es decir, el Estado a través de los principios rectores que lo rigen protegen el interés social de los ciudadanos dentro de los márgenes que lo permiten.

En palabras de Arrázola (1014), el principio de seguridad jurídica implica:

por un lado, la certeza propia del derecho en cuanto al conocimiento de cuáles serán las normas aplicables en un caso concreto y, por otro lado, algún grado de seguridad en cuanto a la interpretación uniforme que jueces y tribunales darán a dichas normas, de tal forma que tenga realización el principio de igualdad ante la ley. (p. 7)

En el mismo sentido, Lacasa (2003), refiere que la seguridad jurídica “tiene una relación íntima con todos los demás principios del derecho, puesto que considera que estos son expresión de seguridad jurídica o, desde otra perspectiva, todos ellos son factores que contribuyen a la consecución de una plena seguridad jurídica” (2003, p. 679).

Entonces, la seguridad jurídica es un derecho fundamental, y está compuesta por un conjunto de medios, condiciones y procedimientos jurídicos, que permiten a las personas en el ejercicio de sus derechos alcanzar la previsibilidad, con el propósito de alcanzar la paz individual y social, asimismo, busca la protección por parte del Estado frente a posibles arbitrariedades y la vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

Para Ortecho (2010), la seguridad jurídica tiene los siguientes elementos constitutivos: certeza, eficacia y ausencia de arbitrariedades. Se entiende por certeza jurídica cuando “Existe un conocimiento seguro, claro y evidente de las normas jurídicas existentes” (p. 17). Y esto se puede plantear, ya en la práctica como la eficacia del derecho, es decir que “Las normas jurídicas que han sido promulgadas o expedidas, tengan la capacidad de producir un buen efecto” (p. 17). Finalmente, la ausencia de arbitrariedades

debe ser entendida como que en “la expedición de las normas jurídicas como en su aplicación, prevalezca la justicia y la razón y no la voluntad de quien detenta el poder” (2010, p. 18).

La propuesta de Ávila (2012), toma en cuenta a los elementos de la seguridad jurídica a la cognoscibilidad, confiabilidad y previsibilidad. El primero se refiere a la capacidad de que “el ciudadano comprenda los sentidos posibles de un texto normativo” (2012, p. 105). Mientras que la confiabilidad se caracteriza por que en el ordenamiento jurídico está en la obligación de proteger a sus habitantes y cumplir con las expectativas de garante de cambios estables, asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de conocer cuáles son los cambios legislativos y evitar futuras frustraciones de sus derechos (2012, p. 182). Lo que finalmente se va a presentar como la previsibilidad, que no es otra cosa que la capacidad de resguardar las consecuencias jurídicas de los hechos, y esto se realiza siempre, teniendo en cuenta los parámetros de la intervención del Poder Público sobre los acontecimientos, es decir, que se debe conocer de antemano el ámbito de discrecionalidad que existe para los actos estatales (2012, p. 107).

#### **A. Naturaleza jurídica**

La naturaleza de la seguridad jurídica es considerada como fin, valor y principio. Para Castellano y Martínez (2005), los fines del Estado es alcanzar la “justicia, el bien común y la seguridad”. Por lo tanto, el Estado debe cumplir con tales fines que son

necesarios para la vida en común de sus habitantes, por lo que su cumplimiento implica su razón de ser (p. 3).

La seguridad jurídica como valor para Ávila (2012) “es un valor que, junto al de justicia y la paz social, inspira cualquier ordenamiento jurídico. Pues, sin un mínimo de certeza, eficacia y ausencia de arbitrariedad, no se puede hablar de un sistema jurídico” (2012, p. 108).

Hay que recalcar que los valores no tienen carácter normativo, sino que sirven de cimiento como fuente inspiradora para los ordenamientos jurídicos. Entonces, los valores jurídicos son necesarios para los seres humanos, ya que permiten alcanzar el valor supremo – la justicia.

Se considera a la seguridad jurídica como principio, pues refiere que, pese a no estar expresamente reconocido en el ordenamiento jurídico, se encuentra inmerso a él y como principio cumple una función importante dentro del desarrollo normativo de las diferentes ramas y rangos del ordenamiento jurídico (Fundación Wollters Kluwer, 2020).

En este sentido, la seguridad jurídica consiste en un principio constitucional considerado como una garantía que se otorga a las personas, a sus derechos y bienes, para que éstos no sean vulnerados, ya que, si se diera el caso de alguna arbitrariedad, el Estado está en la obligación de brindarles la protección necesaria.

## **B. Aspectos de la seguridad jurídica**

Al hablar de los aspectos de la seguridad jurídica, se puede distinguir de aspectos objetivos y subjetivos, Calderón (2009), hace la diferencia entre ambos aspectos: Desde el enfoque objetivo, que comprende “la protección que produce orden y certeza”, y desde el enfoque subjetivo, entendido “como ausencia de temor y ausencia de duda” (p. 183). Lo que se busca a través de los aspectos de la seguridad jurídica es la correcta aplicación de esta institución de generar certeza y disipar alguna duda o arbitrariedad por parte del Estado.

En el mismo sentido, Castañeda (2016), refiere que, “se indica el desenvolvimiento del derecho dentro de un marco de estabilidad, generalidad y claridad normativa, cuando se refiere a la seguridad en sus dos acepciones” (p. 40). Por lo tanto, el Estado a través del Poder Legislativo debe tener en cuenta la problemática para elaborar las normas, sin caer en vicios e inseguridad jurídica.

El aspecto objetivo es considerado como un requisito de “estructura y función” de un ordenamiento jurídico, el cual se va a manifestar a través de las instituciones y normas. Al respecto, Luna (2015), considera que este aspecto “precisa fijeza del régimen que determina el alcance de las situaciones que les afectan” (p. 30).

Para Calderón, en primer lugar, cuando se refiere a corrección estructural es porque se orienta hacia una adecuada formulación de las leyes, lo que significa que deben ser promulgadas y publicadas de manera clara, fluida, estricta, no retrospectiva y estable; en segundo lugar en cuanto a la “corrección funcional”: agrega que es importante que los poderes públicos y la ciudadanía estén sujetos a la prohibición de legalidad para evitar la arbitrariedad en las acciones del primero y la violación de las normas por parte del segundo (2009, p. 184).

En este sentido, lo que se busca es que las leyes aprobadas por el congreso sean completas, claras, precisas y estables, salvaguardando los intereses de la sociedad y respetando sus derechos fundamentales y/o constitucionales, de esta manera los administradores de justicia no generaran irregularidades en el ámbito de su aplicación.

Por su parte Castañeda (2016), refiere que la seguridad jurídica está condicionada a tres requisitos:

- a) la presencia de un derecho vigente, válido, eficaz y positivos, que se encuentren establecidos en normas expedidas mediante procedimientos idóneos y de cumplimiento;
- b) existencia de normas con redacción limpia, sencilla y transparente, que no se encuentren sujetas a juicios de valor por parte del juez;
- c) evitar condiciones que expongan a la legislación a circunstancias incidentales. Debe procurar dotar, a las normas, de vigencia determinada en el tiempo (p. 40).

Entonces, es necesario precisar que el Estado – poder legislativo, para la elaboración de leyes, tendrá en cuenta, que

éstas deben ser claras, coherentes y precisas para evitar posibles transgresiones de los derechos de las personas.

Ahora bien, ya refiriéndonos al aspecto subjetivo y continuando con Calderón (2009), este aspecto está dentro de la concepción clásica y recibe el nombre de “certeza del derecho. El cual, importa la exigencia de que los ciudadanos sepan cual es el derecho vigente a fin de que puedan realizar conductas presentes y planificar actuaciones futuras con un grado razonable de previsibilidad acerca de su valoración jurídica” (p. 183). Por lo tanto, la certeza debe estar dirigida a la tranquilidad de los ciudadanos, velando siempre por su bienestar.

Por su parte, Luna (2015), también hace uso de los conceptos de certeza y predictibilidad en orden “a las consecuencias que las normas conecten a la actuación de cada sujeto, ya que si la implantación de ambos no podría alcanzarse el mejoramiento o perfeccionamiento social a que debe dar lugar el valor de la justicia” (p. 30).

Al respecto, Pérez (1994), señala que, “la seguridad jurídica se presenta en su acepción subjetiva, encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales” (p. 483). En este sentido, se entiende que esta acepción consiste en el cumplimiento de las garantías estructurales y funciones del sistema jurídico, donde no se vean cometer arbitrariedades al

momento de la administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales.

En el mismo sentido, Escudero (2000), manifiesta que, “es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas” (p. 502). Por lo tanto, esta acepción jurídica consiste en que los Estado cuente con herramientas idóneas que garanticen una correcta aplicación de la ley.

### **C. Reconocimiento constitucional de la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es considerada como un principio constitucional, por ende, debe estar regulada en la constitución. Al respecto, Rivero (2018), indica que “la Constitución Política del Estado debe incorporar la expresión de la seguridad jurídica, a fin de mejorar la garantía de los derechos fundamentales, pues la experiencia comparada demuestra que los países que incorporan esta institución están logrando su desarrollo” (p. 2). La Carta Magna no establece explícitamente a la seguridad jurídica, puesto que lo considera como un principio, desatendiendo los derechos fundamentales.

Al respecto, Rubio (2006), explica que, “en esencia, en que el derecho sea cumplido y, por consiguiente, las conductas de las

personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles” (p. 79). En este sentido, lo esencial de este principio radica en que los Estados busquen brindar seguridad jurídica a sus habitantes y poder determinar su conducta, de tal manera que va a permitir organizar la vida en común jurídicamente correcta.

Por su parte, Campos (2018), explica que el principio de seguridad jurídica no está regulado expresamente en la Constitución, sin embargo, esta se deriva de los artículos 2 inciso 24; 3; 43 y 45 (p. 118). Es decir, los artículos antes mencionados sirven para comprender que el Estado peruano tiene una organización política, económica y social en base a la protección de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la seguridad jurídica, en el Fundamento 3 del Expediente N.º 0016-2002-AI/TC:

El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el derecho es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad.

En este sentido, el Estado tendrá que enfocarse en la protección y seguridad de los ciudadanos, brindando las garantías necesarias para el respeto de sus derechos constitucionales y de esta manera poder llevar a cabo una vida social en paz y evitando cualquier tipo de vulneración de sus derechos.

## **D. La seguridad jurídica en el ámbito penal**

Según Schunemann citado por Peralta (2015), refiere que, el fin primario del derecho penal “consiste en la protección de bienes jurídicos a través de la prevención general amenazadora y que los presupuestos de punibilidad que conforman el sistema penal pueden ser derivados por medio de una reducción de medios afines” (p. 127). Entonces, el bien jurídico protegido seguridad jurídica, en materia penal, según San Martín (2013)

supone la creación de un ámbito de certeza, de saber a qué atenerse, de previsibilidad. Sus condiciones son: 1) que las normas jurídicas sean claras; 2) que las normas jurídicas sean conocidas – publicidad; 3) que el Estado cumpla con sus propias normas y las haga cumplir – principio de legalidad. Seguridad jurídica es sinónimo de claridad, transparencia y legalidad de la acción de las instituciones estatales (p. 6).

Por lo tanto, el principio de legalidad con la seguridad jurídica está estrechamente relacionado con el fin de buscar la justicia social, generando seguridad y certeza en el cumplimiento de las normas penales, por ende, las normas no deben contradecirse y los administradores de justicia deben interpretar de manera correcta el Código Penal.

### **2.2.2.El principio de proporcionalidad en el proceso penal peruano**

Otro componente hipotético que se tiene que desarrollar es el que tiene que ver con el principio de proporcionalidad, por lo que será importante abordarlo teóricamente a fin de presentar los principales desarrollos doctrinarios que permitan luego su fundamentación, en relación con la hipótesis propuesta. Entonces, inicio recordando que

el principio de proporcionalidad se encuentra regulado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Estado que prescribe que, “el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

El Código Penal peruano (DL N.º 365, 1991) establece al principio de proporcionalidad en el artículo VIII, denominado como “Proporcionalidad de las Sanciones”, que establece, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Asimismo, el Código Procesal Penal vigente (DL N.º 957, 2004) regula en el artículo VI la Legalidad de las medidas limitativas de derecho, “la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0010-2000-AI/TC, en su fundamento 138, establece que, “el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho”. En este sentido, este principio puede ser aplicado en diferentes ramas del derecho como: derecho penal, administrativo, civil, entre otros.

El principio de proporcionalidad, según Rodríguez (2012), también es denominado como “prohibición de exceso, por cuanto permite la desproporcionalidad en la función legislativa y judicial, debiéndose tener en cuenta en este aspecto los fines de la pena, así como la necesidad y el grado en la imposición de ésta, por cuanto la pena debe ser necesaria y a la vez infalible” (p. 204).

Para Villavicencio (2014), este principio es llamado también “prohibición de exceso, que consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio de Estado de Derecho” (p. 115).

Según Castillo (2004), busca justificar la vulneración de algún derecho de rango constitucional, “se trata de determinar si existe una relación de desequilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción” (p. 7). En palabras del mismo autor, se trata de “determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción” (Castillo, 2004, p. 159). Entonces, el principio de proporcionalidad se ostenta como control cuando interviene el poder punitivo estatal y se vean afectados derechos constitucionales y/o fundamentales, es

decir, condiciona al derecho penal, restringiendo la intervención de cualquier poder público que afecten derechos de cualquier índole.

Al respecto, Jaén Vallejo citado por De la Mata (2014), refiere que, el principio de proporcionalidad debe:

vincular al juez con unos parámetros similares y en unos momentos normativos análogos a la hora de seleccionar la concreta regla de resolución del conflicto, interpretar los contornos del tipo penal, desechar la punición de conductas de escaso desvalor, elegir la sanción eficaz para los fines de protección que la norma persigue y sanciona (p. 217).

La proporcionalidad, indica la relación o equivalencia entre las partes intervinientes en un conflicto, así como la relación que existe entre el hecho y la pena a imponerse al imputado, este principio viene a ser una prohibición al exceso del castigo a conductas ilícitas; así también, es el punto intermedio a través del cual se le impondrá una pena justa a la persona que cometió un delito.

Asimismo, Barnes citado por Velásquez (2009), refiere que este principio es de carácter relativo del cual “no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por preferencias al caso concreto, según la relación medio a fin de que, eventualmente, gradué el límite o gravamen de la libertad, con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer” (p. 75).

Finalmente, hay que indicar que la proporcionalidad no debe ser entendida como una equivalencia entre el ilícito penal con la sanción a imponer, sino que deberá entenderse a la pena como un mal necesario mínimo frente a la necesidad que nace de la falta de mecanismos dando respuesta a aquellas acciones u omisiones que

no se califiquen como delito.

Para Gracia (1976), este principio “quizá ostente su más clara expresión e importancia en el Derecho penal, pero lo cierto es que su esencia se extiende a todas las disciplinas del ordenamiento jurídico” (p. 735). Al decir de Rodríguez (2012), “la decisión judicial ha de tener un equilibrio ideal y valorativo entre el delito y la pena o medida de seguridad, o de manera más amplia podríamos referirnos a ilícito y sanción” (p. 205).

Según Zaffaroni y Maurach citados por Villavicencio (2014), señalan que la importancia del principio de proporcionalidad “radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo” (p. 117).

Para Sánchez (2010), este principio es importante por cuanto, “sirve en un conflicto entre normas constitucionales para definir en el caso concreto las fronteras de sus respectivos ámbitos de aplicación y establecer si su sentido normativo se extiende o no a él” (p. 227).

Por su parte De la Mata (2014), considera que este principio

comporta no solo la interdicción de la pena excesiva respecto a su fin, sino también la que resulte innecesaria para alcanzar en relación con otras medidas posibles, concepción que es la que acostumbra a descomponerse a los principios, subprincipios o requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (p. 211).

En este sentido, el principio de proporcionalidad resulta ser un límite constitucional que constituye la idea de ampliar aquellas libertades, donde éstas no solo seas individuales, sino que también sean colectivas, es decir, deberán limitarse cuando se trate de proteger la libertad de la colectividad de manera proporcional; este principio no tiene restricciones ni prohibiciones, sino que exige a realizar un análisis exhaustivo a cada situación, una relación entre el fin y el medio, así como a la protección de bienes jurídicos protegidos y derechos fundamentales, entre ellos, la dignidad humana.

Asimismo, este principio resulta ser importante por cuanto ayuda a dar solución razonable y justa, cuando hay ponderación entre derechos constitucionales y/o derechos fundamentales con principios que se encuentren en un mismo rango que colisionen entre sí, en un caso determinado, con el propósito justificativo del ordenamiento jurídico.

El principio de proporcionalidad encuentra su fundamento según Castillo (2008), “en la naturaleza de la cláusula de Estado de Derecho y en el valor justicia, la dignidad humana como base fundante, en tanto constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado” (pp. 117-118). En esa línea de ideas, Benavente (2011), considera que, “la correspondencia valorativa del principio de proporcionalidad descansa sobre tres fundamentos: a) la humanización de las penas; b) la justicia; y, c) el Estado Social y Democrático de Derecho” (p. 187).

Entonces, son tres los pilares fundamentales por el cual se rige el principio de proporcionalidad, por lo que su aplicación resulta ser indispensable, más aún si estamos en un Estado de Derecho Constitucional.

Recientemente Gloria Patricia Lopera Mesa (2023), ha publicado su tesis doctoral destinada a la aplicación de este principio en la ley penal. No obstante, su postura va directamente a la creación de leyes penales antes de su aplicación, por lo cual será necesario indicar algunos alcances del sentido que tiene este principio en esta tesis.

Se debe partir recordando que el principio de proporcionalidad en el Derecho penal se refiere a que, la pena impuesta por un delito debe ser proporcional a la gravedad de la acción y al grado de culpabilidad del autor. De las ideas expuestas previamente se desprende que este principio se basa en la idea de que la pena debe ser justa y no excesiva.

Así pues, para aplicar el principio de proporcionalidad, se realiza un análisis detallado de diversos elementos del delito:

1. Gravedad del delito: Se evalúa la naturaleza y las consecuencias del delito para determinar su gravedad. Por ejemplo, se considera más grave un delito que cause daños físicos o muerte que uno que cause daños materiales.

2. Culpabilidad del autor: Se evalúa la responsabilidad del autor del delito en términos de conocimiento, intención y capacidad para comprender la ilicitud de sus actos.
3. Circunstancias agravantes y atenuantes: Se consideran factores que puedan agravar o atenuar la pena, como la existencia de premeditación, reincidencia, colaboración con la justicia, entre otros.
4. Diversidad de penas: Se analiza la diversidad de penas existentes en el sistema jurídico y se busca imponer la más adecuada y proporcionada a cada caso.
5. Proporcionalidad respecto a otras penas: Se busca que la pena impuesta por un delito sea proporcional a otras penas similares ya impuestas por casos similares.

Debe entenderse que, para esta tesis, el principio de proporcionalidad en el Derecho penal, busca establecer una relación equilibrada entre la gravedad del delito y la pena impuesta, buscando que esta última sea justa y proporcional. Pero dado que se trata de beneficios premiales, se está proponiendo la incorporación del sistema de tercios inversos, en donde el razonamiento es idéntico pero aplicado de manera inversa. Es decir que la proporcionalidad buscada será para la disminución de la pena.

En este sentido, se comparte lo afirmado por Lopera Mesa (2023), al indicar que el “principio de proporcionalidad de las penas representa un medio para realizar el ‘segundo fin’ del derecho penal, al contener

la violencia punitiva estatal dentro de límites acordes con la dignidad humana” (p. 646).

### **2.2.3. El proceso de colaboración eficaz como un proceso especial**

El proceso de colaboración eficaz está tipificado en el Libro Quinto de los procesos especiales, en la sección VI del Código Procesal Penal vigente, desde el artículo 472 al 481-A, aplicables en delitos como: “asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos y tráfico ilícito de drogas”. Mismo que ha sido modificado por el Decreto Legislativo N.º 1301, (incorporó los artículos 473-A, 476- y 481-A), reglamentada por el Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS. Así pues, el procedimiento de beneficios por colaboración eficaz se rige por la Ley N.º 27378.

Por su parte Quiroz (2008, p. 52), considera que no se trata de una institución nueva ya que fue una novedad en la era romana, pero tiene lugar, en cuanto a su origen legislativo, en Italia por el nacimiento, la evolución y crecimiento de las organizaciones delincuenciales, dentro de las que resalta “La mafia”.

La colaboración eficaz es definida por Castillo (2018), como un “negocio jurídico” que realiza el Estado representado por funcionarios (fiscales) con personas que han cometido un delito (criminales), con la intención de recibir información que sea útil y oportuna para la investigación, donde intervienen terceras personas en la comisión de una conducta delictiva y los colaboradores adquieren algunos beneficios como: “la exención de la pena, pena

atenuada o determinadas condiciones de ejecución de la pena” (p. 313).

En palabras de Peña Cabrera (2012, p. 417), el proceso por colaboración eficaz hace referencia a un proceso con características propias desde que éste comienza con la comprobación de la información, acuerdos y control judicial; mismo que responde a la indagación de elementos probatorios que ayuden con la demostración de los hechos que se están investigando, así como identificar e individualizar a los autores de la comisión del ilícito penal. Entonces, el colaborador será aquella persona que proporcione la información o elementos probatorios, mismos que serán verificados por el fiscal responsable de la investigación y quien requerirá el apoyo de la Policía Nacional del Perú, pero si la información que brinda el colaborador resulta ser oportuna y útil se procede a firmar el acuerdo de beneficios a favor del solicitante, mismo que deberá ser aprobado por el Juez Penal.

Al respecto, De la Jara (2017), señala que “es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave generalmente propia de la criminalidad organizada y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado” (p. 44).

San Martín (2015), considera que “es un mecanismo de la justicia penal negociada - figura del arrepentido”, el sujeto tendrá que aceptar la conducta delictiva que le imputan, asimismo, brindará

información necesaria, útil y trascendental con la finalidad de identificar a los sujetos intervinientes de la organización criminal, asimismo, ubicar, entregar bienes u objetos delictivos, y el destino de éstos (p. 871).

En este sentido, se entiende por colaboración eficaz a una negociación jurídica que el Estado realiza mediante sus funcionarios, personificado en este caso en el fiscal; entonces, el representante del Ministerio Público y el investigado realizan un acuerdo, donde este último deberá aceptar y no contradecir los hechos que le están atribuyendo, con la finalidad de brindar información relevante, útil y suficiente que permitan el esclarecimiento de cómo se desarrolló y ejecutó el delito, los planes o acuerdos que tengan, la identificación de los sujetos intervinientes (autor, coautor o partícipe), entregar los materiales con los que se consumó el hecho delictivo o los que están por consumarse y la estructura y distribución de la organización criminal, a cambio, el colaborador recibirá beneficios como: la exención, disminución o suspensión de la ejecución de la pena, si el colaborador se encuentra cumpliendo una pena será la remisión, siendo cualquier beneficio otorgado por el Juez Penal.

La naturaleza jurídica del proceso por colaboración eficaz según Sánchez (2011), “es un auténtico proceso especial - se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales” (p. 24). Es un proceso especial ya que las características que le rigen son propias a las del

proceso penal como: la jurisdicción, contradicción, las partes intervinientes y el derecho de defensa.

Por su parte Terranova (2016), refiere que, “el imputado o colaborador nace como un instrumento de política criminal para combatir el fenómeno de la criminalidad organizada; la necesidad de contar con herramientas legales eficaces para la investigación de los delitos complejos (p. 16). En este sentido, se busca batallar a las organizaciones de criminalidad, se pretende contar con instrumentos legales que ayuden con la investigación en delitos complejos y donde existe pluralidad de intervinientes.

El proceso de colaborador eficaz tiene como finalidad, según Castillo (2018), “la entrega de información útil y valiosa a fin de esclarecer un delito, identificar a sus intervinientes (autores y partícipes) y acopiar evidencias incriminatorias que afiance la persecución penal” (p. 324). Para Cuesta (2018), “es de perseguir eficazmente la delincuencia” (p. 204).

Según el inciso 1 del artículo 475 del Código Procesal Penal, la información que brinde el colaborador debe: “evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva” (p. 320).

Entonces, la finalidad del proceso por colaborador eficaz consiste en la voluntad y aceptación de los cargos y/o hechos delictivos que le

atribuyen al imputado, aunado a ello, la información que éste brinda al representante del Ministerio Público debe ser útil y eficaz para la investigación, así como ayudar a identificar a los que intervienen y evitar futuras conductas delictivas dentro de una organización de criminalidad, en tal sentido, el colaborador recibirá beneficios referentes a su pena.

#### **A. Ámbito de aplicación**

El proceso por colaboración eficaz es excepcional – especial. Según San Martín (2015), “no todo delito puede ser objeto de este proceso especial” (p. 872). En el mismo sentido, Castillo (2018), considera que “la cobertura y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz depende de una decisión político criminal y de la particular concepción que tenga del instituto cada legislador nacional” (p. 380).

La aplicación de esta figura jurídica procesal es limitada según la gravedad y complejidad de la comisión del delito y de la pluralidad de partícipes. El inciso 2 del artículo 474 del Código Procesal Penal regula en que tipos de delitos se puede acoger a este beneficio, el primer grupo ha sido clasificado de acuerdo con su gravedad, “asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato”.

El segundo grupo del mismo artículo arriba mencionado, hace referencia a los casos de organización criminal señalando que

se dirige “para todos los casos de criminalidad organizada previsto en la ley de la materia”. En el tercer grupo están regulados los delitos en los que incurren varias personas - pluralidad de personas, tales como “concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito cometido en concierto por pluralidad de personas”. Y en el cuarto y último grupo, el colaborador es una persona jurídica; se encuentran regulados los delitos “prescritos en los artículos 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1352” (p. 318).

Cubas (2015), explica que el proceso por colaboración eficaz encuentra su justificación en que “está determinada por la necesidad de combatir la impunidad reinante en aquellos procesos en los que no se ha podido identificar a los autores o partícipes, y romper la ley del silencio que impera en la criminalidad organizada” (2015, p. 713). Es decir, el proceso de colaboración eficaz al ser especial es aplicable a ciertos delitos de acuerdo con su gravedad y complejidad, beneficio que no puede ser aplicable en delitos que no se encuentren regulados en el artículo antes mencionado.

## **B. El colaborador eficaz**

El colaborador eficaz resulta ser aquel individuo que está siendo investigado, procesado o se encuentra cumpliendo una

sentencia, siendo denominado también como “arrepentido”.

Quiroz (2008), define a “la colaboración eficaz, como el aportar información válida de un evento delictivo, donde el informante haya intervenido como autor, coautor o partícipe del ilícito y cuya información debe contribuir a descubrir la organización, sus integrantes, forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado” (p. 160).

En palabras de Bramont Arias (2010), “se puede ser colaborador teniendo o no la calidad de procesado e incluso de sentenciado. Lo importante es su vinculación con un hecho delictivo señalado en la Ley con la información que pueda proporcionar para mejorar la eficacia de la persecución penal” (p. 140).

Por su parte, Reyna (2015), refiere que la colaboración se concretiza cuando el investigado y/o colaborador se presenta ante el despacho del fiscal que está llevando a cabo la investigación y manifiesta su disposición de facilitar información veraz y útil (p. 169).

Así también, Jara (2016), lo define como a “un delincuente vinculado al crimen organizado, que busca que el sistema de justicia le mejore su situación, en cuanto a las penas, por brindar información importante para que la justicia penal tenga logros relevantes, en lo que es la persecución de delitos sumamente graves por la sociedad” (p. 21).

En el mismo sentido, Peña Cabrera (2012), considera que, el colaborador hace uso de su defensa técnica, y decide renunciar a su derecho de “presunción de inocencia” e informar al representante del Ministerio Público datos que ayuden a identificar a los líderes o cabecillas de la organización de criminalidad y la forma como se consumó el delito (p. 1012).

En este sentido, es importante recalcar que el colaborador o arrepentido debe tener la calidad de investigado, procesado o sentenciado, (no puede tratarse de algún testigo o similares), el colaborador debe confesar y aceptar su participación en la comisión del ilícito penal que se le está imputando, brindando información y facilidades del caso para identificar a los cabecillas o líderes de la organización criminal a cambio de beneficios que la ley regula. Entonces, cualquier persona que se encuentre relacionada o vinculada a un delito no puede acogerse a este beneficio premial y ser colaborador eficaz, pues, podrá ser considerada como testigo, en este sentido, no hay pena que pueda ser atenuada o exonerada.

### **C. La información que brinda el colaborador**

El beneficio que adquiera el colaborador dependerá mucho de la información que brinde al persecutor de la acción penal, de su eficacia y utilidad dentro del proceso penal.

Por su parte, Peña Cabrera (2012), considera que la información adquirida “debe ser aquella que no puede ser obtenida por otros

medios de investigación. Ello quiere decir que el sistema tradicional de investigación no debe estar en posibilidad de recoger válidamente esas pruebas”. Asimismo, considera que la información “debe ser nueva, es decir, no conocida por las agencias de persecución. Si la información ha sido ya alcanzada por otros medios, esta dejará de ser oportuna y, por ende, deberá ser rechazada la solicitud” (p. 1016).

En palabras del mismo autor, la eficacia y utilidad de la información que brinda el colaborador, según los fines de la investigación viene a ser lo que, “determina la amplitud y ventaja del premio, no es el principio de proporcionalidad, conforme el grado de disvalor del injusto – en su dimensión de disvalor de la acción y disvalor de resultado – de la intensidad de reproche (persona) y los fines preventivos de la pena” (2012, p. 421).

En definitiva, los beneficios que adquiere el colaborador dependerán de la información que brinde dentro de la investigación (nueva y oportuna). La colaboración se concretiza con la comprobación de la veracidad de los medios probatorio, el solicitante recibirá el beneficio por colaboración eficaz. Si esta información resulta ser accesible o se puede alcanzar fácilmente ésta es considerada nula, por lo que sería imposible otorgar este beneficio.

#### **D. Beneficios premiales para el colaborador eficaz**

El artículo 472 del Código Procesal Penal hace referencia a los beneficios premiales en el proceso por colaboración eficaz, éstos tienen que estar enfocados a la “eficacia de la información brindada en el proceso”, en la responsabilidad atribuida al imputado en la comisión de un ilícito penal. El fiscal responsable de la investigación y el solicitante podrán celebrar un acuerdo para que pueda acogerse a estos beneficios del proceso. A continuación, su desarrollo:

##### **a. Remisión**

Este beneficio se aplica cuando el colaborador está cumpliendo una condena, la remisión consiste en exonerar de la pena al beneficiado, es decir, la pena se cancela y éste obtiene su libertad inmediata debido a la eficacia de la información que brindó en la investigación. De tal manera el Juez emitirá nueva sentencia dando por terminada la sanción.

##### **b. Exención**

En palabras de Saldarriaga “este beneficio es una condena sin pena” (2010, p. 501). Consiste en condenar al imputado otorgándole su libertad por la información brindada como colaborador eficaz (perdonar la sanción impuesta). Es decir, la información que brindó y los medios probatorios que facilitó al representante del Ministerio Público fueron eficaces y útiles

para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **c. Disminución de la pena**

Por su parte Arbulú indica que, para que se pueda otorgar el beneficio de la disminución de la pena, podrá ser aplicado acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, rigiéndose por lo regulado en el artículo 57 del Código Penal vigente, vale decir, la pena no puede ser mayor a cuatro años; (2015, p. 684).

Este beneficio consiste en reducir la pena el imputado (colaborador), menor a lo que establece el Código Penal - según el delito cometido, dependiendo a la información que ofrece el colaborador y de su eficacia.

### **d. Suspensión de la pena**

La suspensión de la pena es un beneficio que es aplicado a aquellas personas que se encuentran cumpliendo una condena, vale decir, si la colaboración es efectuada posterior a la sentencia, el Juez penal (criterio del Juez) puede disponer de diferentes beneficios como: “la libertad condicional, y suspensión de la ejecución de la pena”. Entonces, el sentenciado puede efectuar su condena cumpliendo las reglas de conducta impuestas por el órgano jurisdiccional.

## **E. Principios que rigen el proceso por colaboración eficaz**

El proceso por colaboración eficaz es de carácter especial en el proceso penal, y se rige por determinados principios que a continuación se desarrollan.

### **a. Eficacia**

El inciso 1 del artículo 475 del Código Procesal Penal, hace referencia al principio de eficacia, el colaborador debe brindar o facilitar información con la finalidad de impedir algún tipo de continuación o consumación del delito, impedir o contrarrestar futuras acciones delictivas; conocer como se ha planeado, y como se llevara a cabo su ejecución; individualizar e identificar a los integrantes (autores o partícipes) de la organización de criminalidad, y entregar las herramientas o bienes delictivos que guarden relación con los planes, acciones o actividades de la organización delictiva.

La eficacia tiene relación con la calidad y utilidad de la información recepcionada por el representante del Ministerio Público, misma que será corroborada para determinar que efectivamente el colaborador entregó elementos probatorios relevantes para la investigación.

Es importante recalcar que, si la información es adquirida con facilidad, con los propios medios por parte del fiscal, dejará de ser eficaz, pues, para que la información tenga la

calidad de eficaz, ésta tendría que ser nueva y de difícil o imposible acceso por parte del fiscal o de la policía. En este sentido el colaborador pierde el beneficio.

#### **b. Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad, según San Martín, C., es la relación existente entre el colaborador y el fiscal, de dar y recibir – en proporción equivalente -, el colaborador tendrá que brindar información eficaz, útil que ayudará a la fiscalía en sus fines persecutores, a cambio de recibir beneficios referentes a la pena (p. 873).

Por su parte, Castillo (2018), afirma que este principio obliga al persecutor del ilícito penal a compensar al colaborador por la relevancia y beneficio de la información proporcionada en cuanto a la precisión de los acontecimientos, y demás medios probatorios que permitan esclarecer el delito, identificar e individualizar a los autores, coautores o partícipes, evitar el daño, permanencia o continuidad de la consumación del delito, entrega de bienes, ganancias de la derivación del delito. Mientras más relevante – eficaz es la información brindada, mayor será el beneficio que pueda concederse (p. 397).

El artículo 475 incisos 2, 5 y 6 del Código Procesal Penal tipifica al beneficio premial al que pueda alcanzar el colaborador, de acuerdo con la proporción de la información

que ofrezca (importante y eficaz) en cuanto al delito y responsabilidad del hecho, en este sentido se podrá conceder la “exención, disminución, suspensión o remisión de la pena a quien la está cumpliendo” (inciso 2).

En el mismo sentido, el Código Procesal Penal hace referencia a la exención y remisión de la pena; señalando que la colaboración debe ser activa y la información eficaz que permita: “evitar un delito de especial connotación y gravedad; identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización” (inciso 5). Ahora bien, se puede equiparar la proporción de la información brindada por el colaborador y el beneficio que sea concedido por su colaboración en la investigación.

El inciso 6) prescribe que el representante del Ministerio Público para determinar el tipo de beneficio “en caso de jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas”, el fiscal debe ponderar el grado de aporte del colaborador, la proporcionalidad de la información y el grado de contribución dentro de la estructura criminal.

Según el inciso 5 del artículo 478 del CPP regula que, “para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el juez

debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”. Y el inciso 3 del artículo 479 del mismo cuerpo normativo refiere que, “las obligaciones se impondrán de acuerdo con la magnitud de la información proporcionada”, y las condiciones del beneficiado.

### **c. Condicionalidad**

El principio de condicionalidad, según San Martín (2015), consiste en “la no reincidencia en el delito dentro de los diez años de otorgado el beneficio, la imposición de obligaciones, concurrencia al proceso materia de la causa y caución en el caso de obligaciones” (p. 874).

Este principio busca que este beneficio premial que puede ser obtenido por el colaborador (exención, disminución, suspensión, o remisión de la pena para quien lo esté cumpliendo), acepte y no contradiga algunos de los cargos que se lo atribuyen, tal información debe ser eficaz, pues, será corroborada (artículo 472, inciso 4).

Es necesario recalcar que, si el colaborador incumple las reglas dictadas judicialmente, revoca el beneficio que lo hayan concedido.

### **d. Formalidad**

San Martín (2013), indica que, en el principio de formalidad, “el colaborador debe presentarse y firmar que esta disociado o alejado de actividades ilícitas. Además, debe presentar su

confesión, en la que debe admitir o no contradecir los hechos en los que ha intervenido, asimismo, debe aportar una información eficaz” (p. 874).

Este principio exige determinados requisitos para su validez, sujetándose a la norma vigente, donde el colaborador tendrá que manifestar expresamente la voluntad de acogerse al beneficio de colaborador eficaz, confesando su responsabilidad y la disposición de colaborar en las diligencias de la investigación para el esclarecimiento de los hechos que se están investigando. El acta será presentada ante el Juez penal para su respectiva aprobación.

#### **e. Oportunidad**

El principio de oportunidad está relacionado a los beneficios de una justicia penal negociable. Dicha negociación se dará de acuerdo con la disposición que tenga el colaborador, que concurra al despacho fiscal de manera voluntaria con el propósito de brindar información eficaz.

El inciso 5 del artículo 478 del CPP considera que, “el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”, por ende, la oportunidad en que es presentada la información al representante del Ministerio Público responsable de la investigación debe servir como criterio para medir la proporcionalidad de los beneficios que serán otorgados al colaborador.

Así mismo, Sánchez, señala que, si las pruebas “se aportan tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno” (Sánchez, 2011, pp. 24-25). Entonces, este principio de basa en la oportunidad en que son presentados los medios probatorios y la disposición que tenga el colaborador de facilitar las herramientas que conlleven la lucha contra organizaciones delictivas.

#### **f. Comprobación**

Para Sánchez (2011), el principio de comprobación se refiere a que, “la información aportada se someta acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la policía especializada” (p. 25). En este sentido, el fiscal con el apoyo de la policía tendrá que llevar a cabo diligencias que le permitan corroborar la información ofrecida por el colaborador.

Cabe indicar, que no es suficiente con la incorporación de las declaraciones y medios probatorios a la investigación, sino que, para su validez es necesario que sean corroboradas las afirmaciones que se realizaron en un primer momento con otros elementos probatorios. En un primer momento son valorados por el fiscal, y después, los medios probatorios presentados serán valorados por el Juez penal.

### **g. Revocabilidad**

El principio de revocabilidad hace referencia al colaborador, puesto que, los beneficios que son concedidos al colaborador eficaz están condicionados a reglas y obligaciones que deben ser cumplidos estrictamente ya que en caso de incumplimiento será revocado.

El artículo 480 del Código Procesal Penal faculta al fiscal provincial para que pueda solicitar la revocación de los beneficios otorgados al colaborador si éste incumple con las obligaciones que establece la sentencia.

## **F. Fases del proceso de colaboración eficaz**

Al hablar del proceso por colaboración eficaz, se trata de un proceso especial penal y con características particulares que constituye un procedimiento penal nuevo que requiere se elabore una nueva carpeta fiscal. El artículo 3 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, regula las fases del proceso.

### **a. Calificación**

Es la primera fase del proceso especial por colaboración eficaz, la solicitud presentada por el colaborador puede ser verbal o escrita, debiendo cumplir con las formalidades que el Ordenamiento Jurídico regula como: “la manifestación voluntaria de someterse al proceso, los alcances de su pretensión premial, los hechos involucrados y los

conocimientos o información que éste aportará. La solicitud deberá ser ingresada en un Registro Especial, mismo que debe tener carácter reservado, al cual no podrán tener acceso otras personas” (artículo 5 del DS N.º 007-2017-JUS).

Con referencia a la promoción y captación, el representante del Ministerio Público puede iniciar y/o promover el proceso por colaboración eficaz; así mismo, la policía tiene facultades para captar a personas que considere que puedan brindar algún tipo de información y comunicar al fiscal. Si algún otro funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones toma conocimiento de alguna persona que quiera someterse a la calidad de colaborador, deberá comunicar de manera inmediata y reservada al fiscal responsable de la investigación (artículo 6 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS).

Una vez recibida la solicitud, el fiscal se entrevistará con el sujeto que está postulando a ser colaborador para corroborar si se cumple o no con lo regulado en el artículo 474 del CPP (artículo 7 del DS N.º 007-2017-JUS). Para que el fiscal pueda nombrar colaborador al postulante, verificará que la información que proporcione sea relevante, útil y corroborable, mismo a quien le asignarán un código de acuerdo con las directivas internas del Ministerio Público (artículo 8 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS).

El fiscal después de recibir la solicitud para que el postulante se acoja al beneficio de colaborador eficaz, deberá entrevistarse y verificar que la información es útil, eficaz y corroborable, procediendo a la apertura de una nueva carpeta de carácter reservado asignándole un código al colaborador.

#### **b. Corroboración**

Para Pérez (2015), “la función de la investigación fiscal (actos de corroboración) es imprescindible para garantizar la legitimidad de los acuerdos, pues puede que en muchos casos se presente una información falsa o incoherente en su consistencia” (p. 247). En esta fase de la investigación, el fiscal tiene que verificar si la información es verdadera y evaluar la eficacia la información aportada por el colaborador, en este sentido, si tal información le contribuye para sustentar su teoría del caso.

Una vez que la solicitud ha sido calificada, “el fiscal inicia el proceso de colaboración eficaz de manera reservada”. En esta etapa interviene el fiscal y colaborador, y de ser necesario la policía con la reserva que el proceso especial lo amerita (artículos 11 y 13 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS).

En el mismo sentido, San Martín (2015), refiere que la fase de corroboración “determinará el curso de la fase de

corroboración, pues permite fijar los mecanismos de la corroboración, así como la forma y oportunidad en que se proporcionará la información” (p. 1253).

El Ministerio Público – Fiscal responsable de la investigación y la policía, deberán tener la debida reserva del caso y trabajar conjuntamente para comprobar la autenticidad de la información, para elevar el respectivo informe policial.

### **c. Celebración de acuerdo**

El fiscal, después de haber realizado las diligencias correspondientes a la corroboración, evaluará si procede o desestima la concesión de beneficios al colaborador eficaz.

En esta etapa del proceso existe una negociación entre el representante del Ministerio Público y el defensor del colaborador eficaz, así pues, De la Jara (2017), señala que, la investigación que se sigue contra el solicitante comprende las diligencias realizadas, corroboraciones necesarias de la información, los instrumentos y utilidad de los aportes a la investigación, los delitos que se le atribuye al colaborador por los que debe ser condenado y las penas correspondientes reguladas en el ordenamiento jurídico (p. 14).

En el supuesto de denegación del acuerdo, el fiscal tendrá que emitir una disposición debidamente motivada, indicando las causas de denegación como: “la información no resulta

útil, relevante, suficiente y pertinente”; falta de corroboración; falsedad de la información; la denegación (artículo 25 del D. S N° 007-2017-JUS).

En el caso de que el acuerdo resulte procedente, “se procede a negociar con el colaborador y su abogado defensor” (artículo 22 del DS N.° 007-2017-JUS). En consecuencia, el fiscal tendrá que tomar en cuenta “los márgenes de negociación, el grado de importancia de la colaboración, la magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador” (artículo 23 del DS N.° 007-2017-JUS).

Al respecto, Peña Cabrera. refiere que, “tratándose de la colaboración eficaz, el sistema penal no busca la eficacia aterradora de la sanción penal, sino la promoción de cálculo costo-beneficio en el delincuente que decide acogerse a este beneficio y el Fiscal que se dispone a negociar” (p. 172).

Entonces, la celebración del contrato es una figura jurídica que consiste en que el fiscal y el colaborador llegan a una negociación, con el cual el colaborador busca beneficios, procurando la exención, remisión, disminución y suspensión de la pena. A cambio de ello, el fiscal recibirá información útil, eficaz y pertinente, relevante para la investigación. Si la información no resulta ser pertinente o carece de eficacia, el Fiscal tendrá que denegar el acuerdo mediante una disposición, misma que debe ser inimpugnable; denegando los beneficios al solicitante.

**d. Acuerdo de beneficios y colaboración eficaz**

Una vez que el representante del Ministerio Público y el colaborador, acompañado por su abogado, han llegado a negociar, se procede a suscribir el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz; para que el acuerdo sea válido se requiere: “La decisión deba ser el resultado de reuniones del Fiscal con el colaborador; los hechos objeto de declaración hayan sido corroborados total o parcialmente, y el beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aportada”. Asimismo, el documento debe ser suscrito por todos los participantes, indicando el lugar, fecha y hora (artículo 26 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS).

El procedimiento de colaboración eficaz está regulado por el Decreto Legislativo N.º 1301, dentro de ello, se sostiene que el acta a realizar debe contener: “a) identificación del colaborador eficaz y su abogado; b) precisar si existe una medida de protección o aseguramiento en favor del colaborador; c) Precisión exacta de los cargos: hechos imputados, delito y su registro (número del caso, órgano judicial o fiscal, estado del proceso); d) Reconocimiento, admisión o aceptación total o parcial, o no contradicción de los cargos; e) La voluntad expresa del colaborador de someterse a la justicia de colaborador, previa información de los alcances del proceso de colaboración eficaz, f) Descripción de los hechos objeto de delación; g) Hechos

corroborados y su mecanismo de corroboración; h) Utilidad y resultado de la delación; i) Beneficio acordado y su justificación; j) Aplicación de la responsabilidad civil y su monto; k) Obligaciones del colaborador” (Artículo 27 del D. S N° 007-2017-JUS).

Por su parte, Arias considera que, “corresponde el control de su cumplimiento al Ministerio Público con la intervención del órgano especializado de la Policía Nacional, que para ello, tendrá un registro de los beneficios y designará al personal policial necesario dentro de su estructura interna” (2010, p. 161). Entonces, el beneficio se otorga en proporción a la información que el colaborador esté dispuesto a aportar, siempre y cuando, la información que brinda sea idónea, útil y eficaz que sirva dentro de la investigación que se está llevando a cabo.

#### **e. Control y decisión jurisdiccional**

En esta etapa “el Juez de investigación preparatoria es competente para conocer el acuerdo de beneficios y colaboración desde que le comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y en vía de ejecución cuando se trate de sentenciados” (Artículo 29 del DS N.º 007-2017-JUS).

Por su parte, Frisancho refiere que, “la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria a que hace referencia el artículo tiene que ver con las solicitudes de colaboración formulada por una persona que ya ha sido imputada por el delito, es decir, desde el momento que se inicia en su contra la Investigación Preparatoria hasta la emisión del acuerdo de enjuiciamiento” (2019, p. 241). En este sentido, el Juez tendrá que hacer el control de la legalidad en el procedimiento, en las obligaciones atribuidas y la proporcionalidad entre la conducta delictiva y los beneficios que se han acordado.

Peña Cabrera, A. resalta que, “la sentencia de condena es dictado por el órgano jurisdiccional pero la decisión del juez en dicha resolución es un fiel reflejo del acta de colaboración eficaz” (p. 1014).

Si los resultados de la corroboración hayan sido denegados por el juez, éstos podrán ser utilizados contra coimputados de la comisión del ilícito penal por el colaborador, de ser el caso que después sean investigados y/o procesados.

#### **f. Revocación**

En esta fase el beneficio que ha sido otorgado al procesado puede ser revocado en el caso que éste no cumpla con las obligaciones y acuerdos a los cuales se encuentra sometido, en este sentido, pierde todos los beneficios acordados y

volverá a ser procesado por los delitos que está siendo investigado.

En este sentido, San Martín (2015), considera que, “el acuerdo de colaborador eficaz exige obligaciones, además de la caución y supone un control por parte del Ministerio Público. Para la revocación de beneficio premial, la fiscalía deberá realizar una indagación previa, la competencia objetiva le corresponde al órgano judicial que otorgó el beneficio” (p. 881). Entonces, el fiscal tiene el deber de investigar si el beneficiado cumple con las obligaciones dictadas en la sentencia, de ser el caso de que éste incumpla con algunas de las obligaciones y/o lo establecido, el fiscal tendrá que solicitar la revocación al Juez que otorgó el beneficio mediante una solicitud debidamente motivada.

La revocación es la última etapa del proceso de colaboración eficaz y es el fiscal a quien corresponde controlar el estricto cumplimiento del acuerdo y obligaciones que se encuentran establecidas en la sentencia. Si el beneficiado incumpla con las obligaciones, el fiscal tendrá que sustentar su petición de revocar los beneficios establecidos en la sentencia de colaborador eficaz (artículos 36 y 37 del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS).

Según el inciso 1 del artículo 480 del CPP, cuando el fiscal solicita la revocación de la sentencia que otorga los beneficios al colaborador, el Juez que emitió tal resolución

tiene 5 días para correr traslado de la solicitud para realizar “la audiencia de revocación de beneficios”.

El inciso 2 del artículo 480 del CPP establece sobre la revocación de la exención de la pena; el inciso 3 del artículo 480 regula la disminución de la pena; el inciso 4 del artículo 480 estipula la remisión de la pena; y el inciso 5 del artículo 480 trata sobre la suspensión de la pena.

#### **2.2.4. Definición operacional de “sistema de tercios inversos”**

El nombre de “sistema de tercios inversos” es el que lleva la propuesta de unos criterios que deben ser empleados para fijar el *quantum* de la pena en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz. Como puede inferirse, este nombre se toma del “sistema de tercios” que se emplea para fijar el *quantum* de la pena, en la propuesta que se presenta es inversos pues busca que se reduzca la pena según los criterios establecidos, de modo tal que se ha diseñado este instrumento para permitir optimizar la seguridad jurídica y concretizar la proporcionalidad.

En el capítulo final de la tesis se desarrollará la propuesta (3.1.3.) y su evaluación conjunta como contrastación de hipótesis (3.2).

### CAPÍTULO III

#### CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente tesis se ha llevado a cabo con la intención de evaluar la pertinencia de la siguiente hipótesis: Los criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz son: la optimización de la seguridad jurídica y concretización de la proporcionalidad, por medio de la aplicación del sistema de tercios inversos. Esta hipótesis se origina como respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz?

Los métodos utilizados en la presente investigación son el método general deductivo y el método específico de hermenéutica jurídica.

El método deductivo se empleó en el diseño general de la investigación, el planteamiento del problema, la idea misma de lo que es el problema y la hipótesis provienen de las nociones epistemológicas desarrolladas bajo esta propuesta, por lo cual no será necesario decir más al respecto.

En cuanto al empleo del método hermenéutico, fue de suma utilidad por cuanto, el carácter netamente doctrinal de esta tesis ha permitido que se desarrollen sus criterios de interpretación a nivel legal y doctrinario, cuyos resultados obtenidos, se detallan a continuación.

### **3.1. Resultados**

#### **3.1.1. La seguridad jurídica es un criterio para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz**

Esta es la pregunta que permitirá iniciar el debate: ¿por qué la seguridad jurídica debe ser considerada un criterio para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz?

Como se deriva del marco teórico expuesto, la seguridad jurídica constituye certeza en el mundo del Derecho, toda vez que significa “predictibilidad”, respecto a las consecuencias jurídicas de los actos o conductas personales, la cual debe ser acorde y hallar sus límites en otros principios consagrados en la ley fundamental del Estado (Constitución) y en la propia dinámica del Derecho; por lo que, no puede ser absoluta, en razón al carácter gradual de la vida social y de sus ejes.

Si bien, la seguridad jurídica supone certeza en el Derecho, de aquella se distingue dos concepciones: subjetiva y objetiva, entendiéndose por la concepción subjetiva que la seguridad jurídica implica conocimiento del Derecho por parte de los ciudadanos (destinatarios). A partir de una concepción clásica la seguridad jurídica es conocida, también, como certeza del Derecho; por consiguiente, implica la obligación de que las personas sepan cuál es el Derecho vigente, a efectos de que puedan llevar a cabo

conductas presentes y prever actuaciones futuras con un nivel razonable de previsibilidad, respecto a su valoración jurídica. Es decir, la seguridad jurídica significa un saber a qué atenerse en el universo del Derecho, una certeza de orientación jurídica. Por otra parte, la noción objetiva de la seguridad jurídica exige una regularidad estructural y funcional del ordenamiento jurídico, mediante sus normas e instituciones (Oliver, 2009).

Entonces se establece que la seguridad jurídica es conceptualizada como (la numeración es la que permite fijar las premisas que luego serán tomadas en cuenta en el siguiente acápite).

3.1.a. Seguridad jurídica subjetiva (conocimiento de los destinatarios)

3.2.b. Seguridad jurídica objetiva (regularidad estructural y funcional del ordenamiento jurídico)

Hay que especificar que el aspecto estructural importa una apropiada formulación de las leyes, lo que es traducido en que éstas deberán ser promulgadas y publicadas, claras, sin lagunas, estrictas, irretroactivas y estables. Con relación al aspecto funcional, significa la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al bloque de legalidad, impidiendo la arbitrariedad en la actuación de éstos y la vulneración de las normas por parte de aquellos (Oliver, 2009). En el mismo sentido se pronuncia Luna (2009), en otras palabras, la obligación de que la actuación de las entidades públicas se apegue a leyes que les faculten actuar y solo dentro de los cánones y ante los supuestos establecidos por ley, sobre todo en materia penal,

donde predomina además los principios de plenitud hermética y el de última intervención. Por lo que será necesario incluir una sub premisa más:

3.2.b<sub>1</sub>. Seguridad jurídica objetiva estructural

3.2.b<sub>2</sub>. Seguridad jurídica objetiva funcional

En este sentido, la seguridad jurídica, en todos los ámbitos del derecho, tiene como pilar o fuente a la predictibilidad, esto es, que cada ciudadano tenga conocimiento de antemano, las consecuencias jurídicas de sus relaciones con los particulares y el Estado. Además, la seguridad jurídica implica la expectativa razonablemente fundada de la persona, respecto a cuál debería ser el actuar del poder, en aplicación del Derecho.

Bajo ese contexto, la seguridad jurídica se opone a la arbitrariedad jurídica, administrativa y política, en tanto como fin del derecho, refuerza y complementa el goce de los derechos fundamentales de la persona.

Finalmente, las premisas aceptadas aquí, 3.1.a y 3.1.b también siguen la línea del planteamiento de Ávila (2012), por lo que, la seguridad jurídica tiene como presupuestos la cognoscibilidad como garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad como garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad como garantía de cumplimiento y estabilidad; la calculabilidad como garantía de determinación subjetiva y prognosis de las consecuencias jurídicas concretas en

caso de cumplimiento o incumplimiento de las normas, que, en estos casos últimos se ajustan a 3.2.b<sub>1</sub> y 3.2.b<sub>2</sub>.

En esta tesis se sostiene que el *quantum* de la reducción de la pena por colaboración eficaz debe sustentarse por cuanto ocasionaría que se optimizara la seguridad jurídica, ya que el colaborador, al saber que la pena que se le va a imponer será graduada, con relación a la información que ofrecerá, es decir que va a tener una certeza de su futura pena y no quedará al arbitrio judicial.

Esto significa que en el ámbito penal, la seguridad jurídica protege a la persona de los abusos estatales, es decir que, en un proceso penal, el Estado tiene la obligación de brindarle al presunto imputado todas las garantías del caso para no vulnerar derechos fundamentales, lo cual constituye el actuar con imparcialidad a lo largo del proceso, así como el de informarle la implicación de sus actos ilegales con una normativa vigente, informarle acerca de todo el proceso que se llevará a cabo a lo largo de la investigación, entre otros actos que servirán para que no se vulnere la seguridad jurídica. En ese sentido, es preciso señalar que cuando se inicia una investigación sobre cualquier delito y existe más de un participante en el acto criminal, teniendo como premisa que se conoce la identidad de solo uno, existe una manera de saber quiénes integraban el grupo de personas al momento de realizar el acto criminal y que la persona de quien se conoce su identidad colabore con la investigación y señale quienes son los demás participantes, este acto se denomina colaboración eficaz, mismo que está

plasmado en el artículo 472 del Código Procesal Penal y en su reglamento - Decreto Legislativo N.º 1301, el reglamento en el Título Primero de sus disposiciones generales, artículo uno, el cual señala que: “Colaboración eficaz, es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”.

Haciendo uso de la interpretación hermenéutica simple se permite conocer que se necesita de una persona que esté dispuesta a dar información acerca de datos claves para el desarrollo de la investigación e incluso para llegar a descubrir a todas las personas que estén implicadas en una organización criminal, de la misma manera; el artículo uno del mismo cuerpo legal señala que este colaborador es una persona: “sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales”.

Entonces se puede señalar que el colaborador eficaz es el imputado con cargos o ya condenado, así también lo señala Gutiérrez (2018, p. 2), pues una vez apartado de toda actividad delictiva se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada, que permita lidiar con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos.

Ahora, es preciso señalar que existe una modalidad o incentivo para que las personas brinden más información, y todo ello en aras de acabar con el acto delictivo, en este caso el brindar mayor información que sea eficaz afectará el *quantum* de la pena que le corresponde a una persona ya condenada por el delito; es decir, mientras más información se otorgue mayor será la reducción de pena que se le aplicará al reo y todo ello con el respaldo de tener mayor seguridad jurídica, pues como sabemos éste es un principio y una garantía que ofrece la predictibilidad, en ese sentido, se puede señalar que el *quantum* de la reducción de la pena por colaboración eficaz debe sustentarse por motivos de seguridad jurídica.

Entonces se puede derivar de

3.1.a. Seguridad jurídica subjetiva (conocimiento de los destinatarios)

(Sc). La seguridad subjetiva del colaborador va a permitir que el colaborador brinde una mayor cantidad de datos porque sabe que mientras mejores sean estos, va a tener una mayor reducción de la pena.

3.2.b. Seguridad jurídica objetiva

(Ep). El Estado protege los derechos fundamentales de las personas al someterse a sus propias reglas.

Todo ello se sustenta en que mientras mayor seguridad jurídica ofrezca la persona que va a dar la colaboración eficaz, mayor sea la reducción de la pena que le corresponderá, por ejemplo, si existe una persona que ha cometido un ilícito sobre comercialización de drogas, y tiene información importante para poder llegar al centro o a la persona que comanda esta comercialización de drogas, y a la vez éste tiene información sobre otros negocios donde se comercializa la misma o más sustancias, esta información es más eficaz que una persona que solo sabe el nombre de la persona que solo conoce a un proveedor secundario, entonces como se observa a mejor información mayor será la reducción. Y esta reducción o exención de pena que recibirá el colaborador, debería estar sustentada en el resguardo de la seguridad jurídica.

**3.1.2. El principio de proporcionalidad de beneficios es un criterio para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz**

El *quantum* de la reducción de la pena por colaboración eficaz, además de optimizar la seguridad jurídica, también debe concretar la proporcionalidad, en la medida que si el colaborador brindó información que le permitió al Ministerio Público, en un caso específico, identificar a los integrantes de una organización criminal, así como, obtener documentos que evidencien la comisión de los hechos delictivos; la pena a imponerse tendrá que ajustarse a la información obtenida, ya que mientras el colaborador contribuya con

la búsqueda de la verdad, mayores serán sus beneficios y se verá reflejada en la sentencia que le asigna su reducción.

Del marco teórico expuesto en el capítulo previo, se puede resumir este principio haciendo ver que:

3.3. La pena se va a reducir en igual proporción de acuerdo con la información brindada

Esta fórmula no solo tiene un sustento doctrinal general del concepto de proporcionalidad, sino que también se ajusta los planteamientos doctrinarios (Malca, 2021; De La Jara, 2017) que dejan notar que, los beneficios premiales que se otorguen al colaborador eficaz tienen que estar direccionados a la eficacia del proceso, responsabilidad del hecho delictivo por parte del imputado y la entidad del delito. Entonces de 3.3. se deriva:

3.3.a. Eficacia del proceso

3.3.b. Responsabilidad del hecho delictivo por parte del imputado

3.3.c. Entidad del delito

Lo que significa que evaluar qué beneficio corresponde al caso específico, implica recurrir al principio de proporcionalidad; esto es, debe existir una correspondencia entre “el nivel de eficacia o relevancia de la colaboración” (3.3.a) y la “entidad del delito, y la responsabilidad por el hecho”; es decir, la eficacia o relevancia de lo manifestado por el colaborador debe confrontarse con dos aspectos más: “la responsabilidad penal que podría tener el sujeto de la colaboración en relación a dicho delito (3.3.b)” y “la naturaleza del

delito, que está de por medio en el caso, se entiende en cuanto a gravedad, modalidad y otros criterios similares (3.3.c)”.

Bajo las consideraciones antes expuestas, la reducción de la pena por colaboración eficaz estará supeditada a resguardar la seguridad jurídica y promover el principio de proporcionalidad, toda vez que, lo que busca el Estado, mediante este procedimiento especial, es sancionar a quienes incurren en delitos de crimen organizado, delitos económicos o delitos contra la administración pública; porque, dichos ilícitos carcomen el correcto funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, corrompen los valores que defiende la Constitución y afectan el sistema monetario en el país (lavado de activos).

Ahora bien, la etapa de corroboración en la colaboración eficaz será uno de los filtros más importantes de este procedimiento, puesto que, será en esa fase en donde el Ministerio Público disipará sus dudas, respecto a la información presentada.

Si bien es cierto, el acuerdo al que arribe la Fiscalía y el colaborador eficaz pasará por un control de legalidad ante el juez, también es cierto que los beneficios girarán en torno a la calidad y eficacia de la información brindada.

Es importante indicar, que será el juez quien determine, en última instancia, si la celebración del acuerdo carece de inconstitucionalidad o aprobación, frente a ello, deberá analizar si el beneficio otorgado guarda relación con la declaración del colaborador.

En ese sentido, será el Poder Judicial el encargado de verificar la legalidad de las actuaciones del Ministerio Público, respecto a la tramitación de un proceso penal, no estando ajeno a este control la colaboración eficaz, más aún, si hay un acuerdo de reducción del *quantum* de la pena.

La reducción del *quantum* de la pena por colaboración eficaz no solo debe limitarse a la trascendencia de la información corroborada, sino en qué medida la revelación de tal información optimiza la seguridad jurídica; para explicar ello, se recurre a lo que significa la seguridad jurídica a nivel de lo que el Estado está obligado a hacer por la sociedad.

La Constitución además de contemplar la tutela y plena vigencia de los derechos fundamentales de la persona, también faculta al Estado a sancionar conductas, pero no arbitrariamente, sino que al desplegarse determinada acción por parte de los ciudadanos habrá siempre una consecuencia, sea esta negativa o positiva; por lo que, la seguridad jurídica girará en torno del resguardo (en este caso) del bien jurídico protegido, ello cuando se comete un delito.

Por lo que se entiende que, si la información brindada no guarda relación o no da origen a otros elementos de prueba, la reducción debería ser mínima, pese a que la ley exige que tal información debe ser relevante, eficaz y más que todo corroborable, esto en virtud del principio de proporcionalidad; porque, sea cual sea la situación del aspirante a colaborador, desde que ha iniciado la solicitud, está adoptando un conducta positiva en favor de la seguridad jurídica, no

como institucionalidad del Estado, sino como contribución a un valor fundamental: la justicia (una forma en que se expresa el 3.2.b).

Por lo tanto, mientras la información sea de calidad, oportuna, eficaz y más que todo permita a la Fiscalía hacer concisa la investigación, mayor será la reducción del *quantum* de la pena o los beneficios que se le otorgará al colaborador.

### **3.1.3.El sistema de tercios inverso para la determinación del *quantum* en la reducción de la pena a otorgarse en la colaboración eficaz siguiendo lo regulado en la legislación peruana**

Se presenta este sistema de tercios inverso como el aporte más original de la tesis. En la hipótesis aceptada, se la toma como parte de uno de los criterios por los que se debe sustentar la determinación del *quantum* de la reducción de la pena, pero este criterio se debe entender como una producción original del autor de la tesis para que se pueda tener unos estándares concretos sobre los que el juez pueda decidir la pena concreta.

En el sistema peruano es posible distinguir entre pena legal y pena concreta. Esta última le corresponde al Poder Judicial y será dada en los casos específicos. Pues bien, para establecer esta pena se hace en base a tercios, según el cual los jueces tienen márgenes específicos donde puedan decidir la pena específica.

Hay que recordar que lo que se está proponiendo en esta tesis es el criterio de disminución de la pena por una delación dada dentro del

proceso de colaboración eficaz. Esto significa que debe existir fijada y ya establecida la pena, para luego, en base al sistema propuesto, se proceda a disminuirle la pena.

El Decreto Legislativo N.º 1301, modifica al artículo 475, en el párrafo 5, que se ocupa de la exención y la remisión de la pena, y se establece que se exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Lo que implica que ya se tienen criterios establecidos, para estos supuestos, pero la tesis propuesta no va por ellos, así es que se ha delimitado los criterios de los cuales se hace uso para implementar el sistema de tercios inversos. Así que la propuesta de esta tesis se reduce a “la calidad de información”.

Como se va a proceder a la disminución de la pena tomando en cuenta esta única variable, esto se hará del modo siguiente:

La calidad de información puede ser de tres tipos:

- A. Reúne en sí misma todos los elementos probatorios para posibilitar una condena.
- B. Es fácil de corroborar con otros medios existentes.
- C. La corroboración es complicada.

Hay que hacer notar que cuando en el criterio A de la calidad de información se menciona a que se posibilita la condena, y no se afirma que se da por sentado ella, esto se debe a que, como se vio, se trata de un proceso que va en paralelo o que puede generar un proceso principal, y es en ese proceso principal en donde no se puede asegurar la condena, pues esta va a depender de la calidad de investigaciones posteriores realizadas por la fiscalía, de su forma de obtener los medios probatorios, de su forma de presentarla e incluso de sus argumentos en el juicio oral, por lo que, una colaboración eficaz idónea no necesariamente puede asegurar una condena.

Tabla 1

*Criterios de tercios inversos*

Criterios	Indicadores
A. Reúne en sí misma todos los elementos probatorios para posibilitar una condena	1. Se identifica y ubica a otras personas que hubieran participado en los hechos 2. Se identifica, recoge y se conserva los elementos relacionados con los hechos que se investigan 3. Se determinan las causas, formas y modalidad en que se desarrollaron los hechos
B. Es fácil de corroborar con otros medios existentes	4. Se identifican a los testigos posibles de los hechos delictivos que se investigan 5. Se presentan indicios de los hechos delictivos que se investigan
C. La corroboración es complicada	6. Se cuenta con una narración coherente y cumple solo un indicador de 4 y 5.

**Nota.** La tabla es producto de la investigación llevada a cabo en esta tesis.

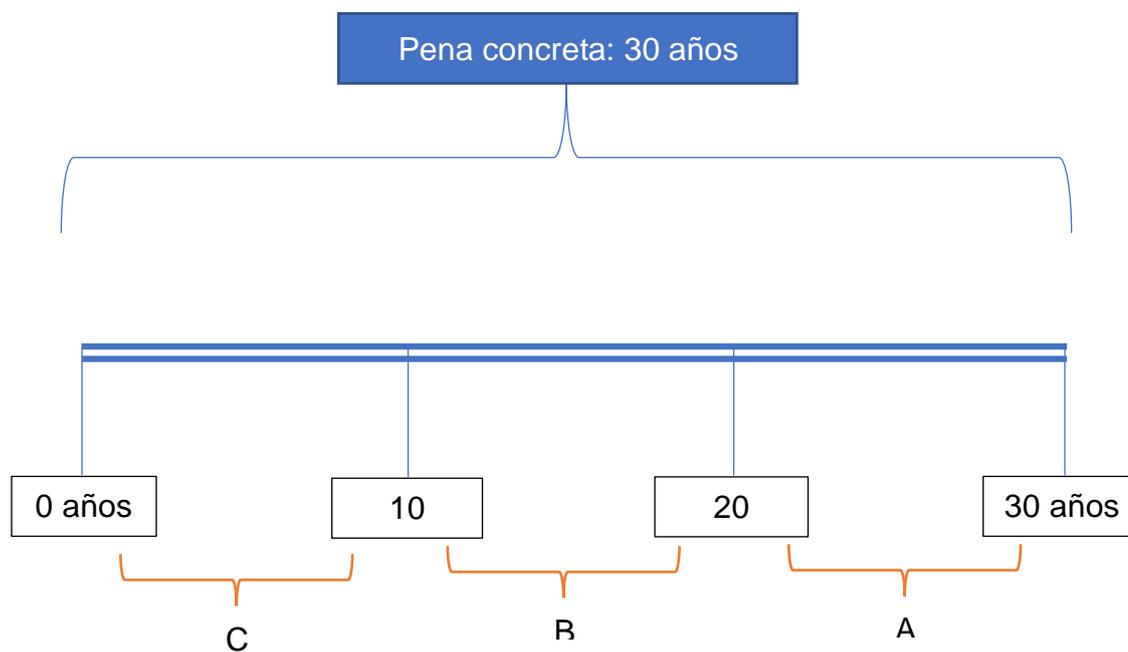
Es acá en donde se forman los tres criterios para la aplicación de un sistema de tercios inversos.

Entonces se debe partir de la pena concreta y se la dividirá en tres partes, desde cero hasta la fijada por el juez. Luego de ello se divide en tres partes y, según la información brindada, se va a establecer el período de disminución de la pena según los criterios fijados previamente.

Así al criterio A le corresponde el mayor período de disminución de la pena, al B el intermedio y al C el inferior.

Figura 1

*Ejemplo de sistema de tercios inversos*



**Nota.** La figura es producto de la investigación llevada a cabo en esta tesis.

En el caso que se presenta en la figura 1, se quiere representar que a una persona le corresponde una pena concreta de 30 años. Sin embargo, como formó parte de un proceso de colaboración eficaz, entonces esta pena debe ser disminuida en un número de años que se encuentra dentro de unos tercios fijados por la propia pena concreta. Si la persona colaboró con una información que se encuentra dentro del criterio A, entonces le corresponde una disminución entre 20 a 30 años, si la información está en el criterio B, la disminución irá entre 10 a 20 años y si está en el bloque C, la disminución va entre cero a 10 años. Éste será el espacio disponible que tengan los jueces para ofrecer una disminución de la pena y dentro de este espacio disponible van a poder emplear otros criterios para ya poder fijar la disminución exacta.

### **3.2. Contrastación de hipótesis**

Para esta sección se requiere, brevemente recordar la hipótesis. Así se afirmó que “Los criterios sobre los cuales se debe sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz son: la optimización de la seguridad jurídica y concretización de la proporcionalidad, por medio de la aplicación del sistema de tercios inversos”. Esto significa que se debe evaluar tres supuestos necesarios y concatenados el uno con el otro para que sea determinable el *quantum* en la reducción de la pena.

Dicho, en otros términos, lo que refleja la hipótesis es: Si por la aplicación del sistema de tercios inversos se logra la optimización de la seguridad jurídica y concretización de la proporcionalidad, entonces estos son los criterios que permiten sustentar la determinación del *quantum* en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz.

### **3.2.1. Optimizar la seguridad jurídica**

Como se vio, la seguridad jurídica se puede resumir en certeza, esto, aplicado al derecho, no significa más que bajo ciertos supuestos, lo que se espera va a ser un mismo hecho que en los casos previos. Es decir que si se toma en cuenta:

$A+B+C$  y el resultado es  $Z$

Entonces, en los siguientes casos en donde se presenten los supuestos  $A+B+C$ , es de esperar que el resultado es  $Z$ .

Pero esto también implica que, si hay alguna variación, entonces también cabe la posibilidad de cambiar el resultado, así:

$A+B+C^1$  y el resultado es  $Z^1$

Esta es la idea de seguridad jurídica que trae consigo el uso de los tercios inversos, pues lo que se busca es que se uniformice el *quantum* en supuestos iguales, de modo tal que ya se tenga una idea del beneficio que se va a recibir de acuerdo con la información brindada y del delito develado.

Es oportuno recordar acá lo que ha manifestado San Martín (2013), en donde la seguridad jurídica en el proceso penal se identifica con la certeza, es así que se requiere que sean claras, conocidas

(públicas), cumplimiento del Estado de sus propias normas por él y la obligación de hacerlas cumplir. Esto trae consigo que la seguridad jurídica se identifique con la “claridad, transparencia y legalidad de la acción de las instituciones estatales” (p. 6).

Expresado en las afirmaciones precedentes:

3.1.a. Seguridad jurídica subjetiva (conocimiento de los destinatarios)

(Sc). La seguridad subjetiva del colaborador va a permitir que el colaborador brinde una mayor cantidad de datos porque sabe que mientras mejores sean estos, va a tener una mayor reducción de la pena.

3.2.b. Seguridad jurídica objetiva (regularidad estructural y funcional del ordenamiento jurídico)

(Ep). El Estado protege los derechos fundamentales de las personas al someterse a sus propias reglas.

3.1.a. Seguridad jurídica subjetiva (conocimiento de los destinatarios)

3.2.b<sub>1</sub>. Seguridad jurídica objetiva estructural

3.2.b<sub>2</sub>. Seguridad jurídica objetiva funcional

La pregunta que se debe hacer ahora es si es que con la fijación de los criterios del sistema de tercios se estarían cumpliendo con las premisas señaladas previamente.

Así, si es que mayor es (Sc) mayor va a ser la pena que se le disminuya al colaborador por lo que los datos que esté dispuesto a brindar también tendrían que ser de mayor calidad.

Como se puede apreciar, la seguridad jurídica como (Ep) es un elemento básico e indispensable para la propuesta que se presenta en esta tesis. Es básico pues es un principio fundamental de los ordenamientos jurídicos modernos, la idea de una legislación permite que de antemano se conozcan las consecuencias en el caso de infringirlas con lo que se deja de lado la arbitrariedad.

Entonces al cumplirse (Sc) y (Ep), se va a cumplir también con 3.1.a., 3.2.b<sub>1</sub>. y 3.2.b<sub>2</sub>. Por lo que, al ser la seguridad jurídica un fin que es consustancial al Estado de Derecho; dado que, promociona el afianzamiento regular de los miembros de la comunidad política y particularmente al libre desarrollo de la personalidad de las personas (García, 2021) y persigue asegurar en favor de los ciudadanos peruanos, un espacio en el cual razonablemente se puede predecir la actuación del Estado, los jueces en este caso tienen los criterios que les permitirán ubicar la reducción según corresponda en los espacios A, B y C.

### **3.2.2. Concretizar la proporcionalidad**

Pero no solo la seguridad jurídica está presente al uniformizarse el *quantum* de la pena, pues también se debe tener en cuenta otro elemento más que debe estar presente dentro de la fijación y también, en el tercio inverso. Este se refiere a la “proporcionalidad”.

La información dada por el colaborador eficaz se corrobora con otros elementos de prueba que permitan a la fiscalía determinar la entidad del delito y la responsabilidad penal de los partícipes, la reducción del *quantum* de la pena debe ser proporcional; esto es, mientras la información se acerca más a la verdad, la reducción podría transformarse en exención de responsabilidad penal para el colaborador.

Recordemos que la proporcionalidad, en sentido estricto exige que los medios de actuación por parte del Estado sean idóneos, necesarios con el propósito de perseguir la ponderación entre derechos o principios que colisionan, y la finalidad que tienen las penas impuestas. En este caso, la finalidad de la pena sigue estando presente, pero se la evalúan en base a su disminución.

En efecto, la idea de proporcionalidad, explicada en palabras simples, se refiere a que el *quantum* de disminución de la pena deba guardar relación con las informaciones que ha brindado el colaborador. Esto también puede expresarse como en el caso anterior, es decir que

El *quantum* Z debe estar en función de A+B+C

En este caso es otra forma de expresar que la pena, el *quantum*, es decir Z, se lo deba obtener solo en función de A+B+C. Esto significa que el aporte del colaborador haya sido idóneo y necesario, de ahí que se pueda hacer mención los tres tipos de disminución de la pena: A) Reúne en sí misma todos los elementos probatorios para

condenar, B) Es fácil de corroborar con otros medios existentes y C)  
La corroboración es complicada.

Así pues, se tiene que tomar en cuenta la siguiente afirmación:

3.3. La pena se va a reducir en igual proporción de acuerdo con la  
información brindada

La forma en que se presenta de forma directa es tomando en cuenta  
3.3.a. es decir, la Eficacia del proceso, y los indicadores fijados  
tienen como objetivo esta derivación de la proporción según la  
información se haya brindado:

1. Se identifica y ubica a otras personas que hubieran participado en los hechos
2. Se identifica, recoge y se conserva los elementos relacionados con los hechos que se investigan
3. Se determinan las causas, formas y modalidad en que se desarrollaron los hechos
4. Se identifican a los testigos posibles de los hechos delictivos que se investigan
5. Se presentan indicios de los hechos delictivos que se investigan
6. Se cuenta con una narración coherente y cumple solo un indicador de 4 y 5.

La eficacia es el criterio que debe primar por cuanto los  
3.3.b.(Responsabilidad del hecho delictivo por parte del imputado) y  
3.3.c. (Entidad del delito) dependen del criterio de eficacia del  
proceso, es decir de la información que se brinde, pues 3.3.c será lo  
que fije el marco de la pena que se debe tomar en cuenta para  
aplicar el sistema de tercios inversos y 3.3.b puede ser un criterio  
objetivo luego de que se fije los espacios A, B y C para aplicar la  
disminución de la pena.

### **3.2.3. Aplicación del tercio inverso**

El tercio inverso va a permitir que se fijen las reglas claras para la disminución de la pena del colaborador eficaz. Esto significa que se va a cumplir con una seguridad jurídica y, como los criterios establecidos están presentados sobre la base a la proporcionalidad, es decir que se espera que situaciones semejantes produzcan resultados semejantes. Por ello, este sistema de tercios permitirá que se cumpla con ello.

Este sistema de tercios permite que la disminución de la pena sea realizada de forma cierta y proporcional conforme a las delaciones que ha brindado el colaborador. Es cierto que se deja un margen interpretativo para los jueces, pero esto es una necesidad que no puede eliminarse, por cuanto son los jueces quienes van a estar en contacto directo con los hechos y podrán decidir, de forma motivada la disminución concreta de la pena.

Como este sistema de tercios ha sido evaluado previamente y además depende de los dos criterios previos, entonces se acepta que ha sobrevivido a la contrastación realizada.

**CAPÍTULO IV**  
**PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Proyecto de Ley N.º...**

El Congresista de la República que suscribe..... en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere en artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE REGULA**

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY Nro. ....

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 475 del Código Penal.

DISPOSICIÓN FINAL Primera: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Lima, ....de.....del 2021

**Exposición de motivos**

La búsqueda de la tranquilidad social implica muchas veces que el concepto de justicia tenga que ser entendido desde una perspectiva amplia, con lo cual debe de primar un fin general y no una simple reciprocidad de la pena.

Entendido así es que existe el sistema de colaboración eficaz en el Perú, el cual ha logrado que se otorgue una pena disminuida a todos aquellos que, luego de haber cometido actos delictuosos se arrepienten y brindan información necesaria que permita capturar a los demás integrantes de una organización criminal y lograr que el hecho delictuoso se detenga.

Pero la noción general de este proceso de colaboración eficaz deja notar que debe culminar con un favorecimiento al delator, esto es lo que se llama derecho penal premial, por cuanto el colaborador va a recibir desde la exoneración hasta la reducción de la pena, para este último caso es necesario que existan una serie de criterios que orienten a los jueces y que no se les deje todo a su criterio, pues podría producirse casos en donde se proceda a tener distintas reducciones de pena para casos iguales.

Partiendo de ese supuesto, y además que, tomando en consideración en sistema de tercios para la fijación de la pena concreta, es que se ha creído conveniente elaborar un mecanismo que permita la fijar un modo más cerrado y predecible de la reducción de la pena en el caso de colaboradores eficaces. De ahí que se presente este Proyecto de Ley, el cual ha tomado en cuenta la investigación de maestría de Henry Almanzor Blanco Huanca, denominada **CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES SE DEBE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DEL *QUANTUM* EN LA REDUCCIÓN DE LA PENA QUE SE OTORGA EN LA COLABORACIÓN EFICAZ**. En esta investigación se propone un sistema de tercios inversos, el cual ha sido recogido por la presente ley en donde se evidencia y se plasma la necesidad de modificar el artículo 475 en los siguientes términos:

Texto actual	Texto propuesto
Código Penal	
<p><b>Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales</b></p> <p>[...]</p> <p>3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales</b></p> <p>[...]</p> <p>3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>3.1. Los criterios para la disminución de la pena dependen de la información brindada y esta se tomará en cuenta si:</p> <p>A. Reúne en sí misma todos los elementos probatorios para posibilitar una condena</p> <p>B. Es fácil de corroborar con otros medios existentes</p> <p>C. La corroboración es complicada</p> <p>Será considerada la información en el grupo A si:</p> <p>1. Se identifica y ubica a otras personas que hubieran participado en los hechos</p> <p>2. Se identifica, recoge y se conserva los elementos relacionados con los hechos que se investigan</p> <p>3. Se determinan las causas, formas y modalidad en que se desarrollaron los hechos</p> <p>Será considerada la información en el grupo B si:</p> <p>4. Se identifican a los testigos posibles de los hechos delictivos que se investigan</p> <p>5. Se presentan indicios de los hechos delictivos que se investigan</p> <p>Será considerada la información en el grupo B si:</p> <p>6. Se cuenta con una narración coherente y cumple solo un indicador de 4 y 5.</p>

### **Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

Esta iniciativa legislativa tiene como propósito modificar el inciso 3 del artículo 475 del Código Penal y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

### **Costo Beneficio**

La presente propuesta de modificación del inciso 3 del artículo 475 del Código Penal implicará únicamente la capacitación y la adecuación del razonamiento judicial a los criterios aquí establecidos, por lo cual no debe implicar mayores gastos al Estado nacional. En cambio, los beneficios de van a reflejar un mejor funcionamiento de la justicia premial por cuanto la disminución de la pena obedecerá a criterios objetivos.

## CONCLUSIONES

1. Los criterios jurídicos para determinar el grado de reducción de la pena otorgada en casos de colaboración eficaz se articulan de la siguiente manera: se establece un sistema de "tercios inversos" basado en la optimización de la seguridad jurídica y la aplicación de la proporcionalidad.
2. La seguridad jurídica es un criterio fundamental para determinar el grado de reducción de la pena en casos de colaboración eficaz, ya que implica la previsibilidad de que un mismo acto tenga siempre una consecuencia única.
3. El principio de proporcionalidad de beneficios es otro criterio esencial para determinar el grado de reducción de la pena en casos de colaboración eficaz, ya que garantiza que el colaborador reciba únicamente los beneficios que merece.
4. El sistema de "tercios inversos" para determinar el grado de reducción de la pena en casos de colaboración eficaz ha sido diseñado considerando la calificación de la información proporcionada por el colaborador, la cual puede clasificarse en tres tipos: A) que reúne todos los elementos probatorios necesarios para posibilitar una condena, B) que es fácil de corroborar con otros medios existentes, y C) cuya corroboración es complicada. Cada uno de estos criterios cuenta con indicadores que se detallan en la tabla 1 de la tesis.

## RECOMENDACIONES

1. A todo aquel que tenga iniciativa legislativa, puede emplear el diseño del proyecto legislativo para que se pueda implementar el sistema de tercios inversos que ha sido propuesto en esta tesis.
2. Los jueces y fiscales también pueden hacer uso del sistema de tercios inversos para poder establecer de forma más objetiva la disminución de la pena en la colaboración eficaz.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Alexy, R. (1994). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, M. (2013). *Derecho procesal penal*. Lima: Ediciones Legales
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Binder, A. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- Blanco, R. (2005). *Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal*. Santiago de Chile: C y C impresiones.
- Bobbio, N. (1999). *El problema del positivismo jurídico*. Coyoacán: Fontamara.
- Bramont, L. (2010). *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, G. (2009). *Seguridad jurídica y derecho penal*. Revista de estudios de la Justicia N° 11.
- Campos, M. (2018). *Mas normas, menos seguridad jurídica: el problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma*. Vox juris. N° 35.
- Castañeda, T. (2016). *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano*. Tesis de titulación de derecho y ciencia política de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo.
- Castillo, J. (2018). *La presunción de la inocencia como regla de tratamiento*. Lima: Ideas.

- Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el Ordenamiento Jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. En J. Mállap. Doxa.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Editorial Palestra Editores.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. (2ª ed.), Lima, Palestra.
- De la Jara, B. (2017). *Esto es la colaboración eficaz en el Perú*. Instituto de Defensa Legal (IDL)
- De la Mata, N. (2014). *La actuación proporcionada: Una exigencia de la finalidad preventiva del derecho penal*. Buenos Aires.
- Escudero, R. (2000). *Positivismo y moral interna del derecho*. Madrid. Editorial. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Fundación Wollters Kluwer. (2020). *Seguridad jurídica*.  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNztlUOuLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAwrlbTjUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNztlUOuLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAwrlbTjUAAAA=WKE)
- García, V. (3 de marzo de 2021). *Benites, Vargas & Ugaz*. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Gimeno Sendra, V. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Gómez Colomer, J. L. (1991). *Derecho jurisdiccional, t. 3. Proceso Penal*. Barcelona: Bosh.
- Gracia, L. (1976). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Nuevo Código Español*. Edit.
- Gutierrez, S. (2018). *La colaboración eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad*. Lima: Leg.

- Hart, H. (1998). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Huanca, G. (2013). *La oponibilidad de derechos reales*. Diálogos con la jurisprudencia.
- Kelsen, H. (1982). *La teoría pura del derecho*. México: Institutos de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Lopera, G. (2008). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales*. Quito. Ed. Miguel Carbonell.
- Luna, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Madrid. Dykinson.
- Luna, J. (2009). La concepción funcionalista y de unidad sistemática de la seguridad jurídica, como justificación para unificar la legislación penal mexicana. México. Recuperado el 17 de abril de 2022, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle12.htm#P14>
- Oliver, G. (2009). Seguridad Jurídica y Derecho Penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 181-199.
- Oré, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. (t. 1). Lima: Editorial Reforma.
- Ortecho, V. (2010). *Seguridad jurídica y democracia*. Loma: Rodhas
- Peña Cabrera, A. (2012). *Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo*. Lima. Idemsa
- Pérez, L. (1994). *La seguridad jurídica*. Barcelona: Ariel S.A.
- Popper, K. (2002). *The Logic of Scientific Discovery* [La lógica del descubrimiento científico]. New York: Routledge.
- Quiroz, S. (2008). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú: *Revista Oficial del Poder Judicial*. Perú.

- Quispe, A. (2017). *El juzgamiento y condena del contumaz en el NCPP de 2004*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Recurso Casación N.º 292-2019/Lambayeque. (2019). *Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal permanente*.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derechos procesal penal*. Lima, Instituto Pacífico.
- Rivero, F. (2018). La seguridad jurídica y la constitución peruana pública garantáis a la ciudadanía. *Jurídica 709*.
- Rodríguez, C. (2012). *Manual de Derecho Penal – parte general*. Lima. KL Servicios Gráficos S.A.C.
- Rosas, J. (2015). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas, R. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Rubio, M. (2006). *El estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima
- Rubio, M. (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Prolegómenos - Derechos y valores*, 264.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima. Editores Institución peruano criminología y ciencias penales.
- Sánchez, R. (2010). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*. México. Ed. Miguel Carbonell.
- Sánchez, V. (2011). *La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. En Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 14, 317-358. Recuperado de <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>
- Velásquez, F. (2009). *Derecho penal parte general*. Ed. 4°. Medellín. Colimbros.
- Villarde, I. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. En el principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito. Ed. Miguel Carbonell.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal parte general*. Ed. 5°. Lima. Grijley.
- Villegas, J. (2004). *La seguridad jurídica en el régimen constitutivo*. Revista peruana de derecho registral y notarial.
- Lopera Mesa, G. P. (2023). *Principio de proporcionalidad y la ley penal. Bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales*. Lima: Palestra.
- Correas, O. (2011). *Metodología jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*. México: Fontamara.
- Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116 (2005). *Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia*.
- Pérez, J. (2015, abril). El proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal de 2004. *Revista de Actualidad Penal* 10.
- Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN (2017). *I Pleno Jurisdiccional 2017*.